



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 290 Ejemplares  
44 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Lunes 20 de Mayo de 2019

No. 93

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 990 Ley que Declara el 17 de Abril de cada año, "Día de la Amistad entre la República de Nicaragua y la República de Cuba".....4465

Decreto A. N. N°. 8549  
Decreto de Aprobación de la Adhesión de Nicaragua al "Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial".....4465

Decreto A. N. N°. 8550  
Decreto de Aprobación de la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto de la Convención marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.....4473  
Decreto A. N. N°. 8551.....4477

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ministerial No. 11-2019.....4478

### SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso de Licitación.....4479

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

"Organización de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio" (OCN-MTA).....4479

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Selectiva N° 026-2019.....4496

### MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública No LP-13-04-2019.....4496  
Licitación Pública LP-20-05-2019.....4496

### MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Licitación Pública No. 48-2019.....4497  
Consultoría Individual No. 49-2019.....4497

### MINISTERIO AGROPECUARIO

Licitación Selectiva No. MAG-DA-LS-001-06-05-2019.....4497

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resolución Administrativa de Adjudicación N° 12-2019.....4497  
Licitación Selectiva N° 10-2019.....4498

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Licitación Selectiva No. 05-2019.....4499

### EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Licitación Selectiva No. 06-2019.....4500

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Estados Financieros.....4500

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....4505

**ASAMBLEA NACIONAL**

**El Presidente de la República de Nicaragua**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

La Asamblea Nacional  
de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Estado de Nicaragua fundamenta sus relaciones internacionales en la amistad, complementariedad y solidaridad entre los pueblos y la reciprocidad entre los Estados, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Constitución Política.

**II**

Que el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Cuba, en aras de fortalecer las relaciones diplomáticas, comerciales y de cooperación bilateral, entre ambas naciones, han acordado declarar por ley, el día 17 de abril de cada año como: "Día de la Amistad entre la República de Nicaragua y la República de Cuba", en reconocimiento a la gesta heroica del piloto nicaragüense Carlos Ulloa, quien entregó su vida combatiendo y defendiendo la soberanía del pueblo cubano durante la invasión de Playa Girón, conocida como la Batalla de Girón.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY N°. 990**

**LEY QUE DECLARA EL 17 DE ABRIL DE CADA  
AÑO, "DÍA DE LA AMISTAD ENTRE LA REPÚBLICA  
DE NICARAGUA Y LA REPÚBLICA DE CUBA"**

**Artículo 1** Declárese el 17 de abril de cada año "Día de la Amistad entre la República de Nicaragua y la República de Cuba", en reconocimiento a la gesta heroica del piloto nicaragüense Carlos Ulloa, quien entregó su vida combatiendo y defendiendo la soberanía del pueblo cubano durante la invasión de Playa Girón, conocida como la Batalla de Girón.

**Artículo 2** Se reconoce este Día, como símbolo de los lazos de amistad y genuina hermandad expresada entre la República de Nicaragua y la República de Cuba, manifestada a través del apoyo incondicional y la solidaridad recíproca entre ambas naciones.

**Artículo 3** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día tres de mayo del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**Único**

Que el Gobierno de la República de Nicaragua, mediante Decreto Presidencial número 25-2018, del doce de noviembre del año dos mil dieciocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 246 del 19 de diciembre del año 2018, se Adhirió al "CONVENIO SOBRE LA NOTIFICACIÓN O TRASLADO EN EL EXTRANJERO DE DOCUMENTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL".

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N°. 8549**

**DECRETO DE APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN  
DE NICARAGUA AL "CONVENIO SOBRE LA  
NOTIFICACIÓN O TRASLADO EN EL EXTRANJERO DE  
DOCUMENTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN  
MATERIA CIVIL O COMERCIAL"**

**Artículo 1** Apruébese la Adhesión al "Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial".

**Artículo 2** Expídase el correspondiente Instrumento de Ratificación para su Depósito en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos, conforme al párrafo segundo del artículo 27 del Convenio.

**Artículo 3** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**14. CONVENIO<sup>1</sup> SOBRE LA NOTIFICACIÓN O  
TRASLADO EN EL EXTRANJERO DE DOCUMENTOS  
JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES  
EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL<sup>2</sup>**

(hecho el 15 de noviembre de 1965)

Los Estados signatarios del presente Convenio,

Deseando crear los medios necesarios para que los documentos judiciales y extrajudiciales que deben ser objeto de notificación o traslado en el extranjero sean conocidos por sus destinatarios en tiempo oportuno,

Interesados en mejorar a tal fin la asistencia judicial, simplificando y acelerando el procedimiento,

Han resuelto concluir un Convenio a tales efectos y han acordado las disposiciones siguientes:

**Artículo 1**

El presente Convenio se aplica, en materia civil o comercial, a todos los casos en que un documento judicial o extrajudicial deba ser remitido al extranjero para su notificación o traslado.

El Convenio no se aplicará cuando la dirección del destinatario del documento sea desconocida.

**CAPITULO I - DOCUMENTOS JUDICIALES**

**Artículo 2**

Cada Estado contratante designará una Autoridad Central que asuma, conforme a los artículos 3 a 6, la función de recibir las peticiones de notificación o traslado procedentes de otro Estado contratante y darles curso ulterior.

Cada Estado organizará la Autoridad Central de conformidad a su propia ley.

**Artículo 3**

La autoridad o el funcionario ministerial o judicial competente según las leyes del Estado de origen dirigirá a la Autoridad Central del Estado requerido una petición conforme al formulario modelo anexo al presente Convenio, sin que sea necesaria la legalización de los documentos ni otra formalidad análoga.

La petición deberá acompañarse del documento judicial o de su copia, todo en doble ejemplar.

**Artículo 4**

Si la Autoridad Central estima que las disposiciones del Convenio no han sido respetadas, informará inmediatamente al requirente precisando sus objeciones contra la petición.

**Artículo 5**

La Autoridad Central del Estado requerido procederá u ordenará proceder a la notificación o traslado del documento:

*a)* ya según las formas prescritas por la legislación del

Estado requerido para la notificación o traslado de los documentos otorgados en este país y que se destinen a personas que se encuentren en su territorio,

*b)* ya según la forma particular solicitada por el requirente, siempre que no resulte incompatible con la ley del Estado requerido.

Salvo en el caso previsto en el párrafo primero, letra *b)*, el documento podrá entregarse siempre al destinatario que lo acepte voluntariamente.

Si el documento debe ser objeto de notificación o traslado conforme al párrafo primero, la Autoridad Central podrá solicitar que el documento sea redactado o traducido a la lengua o a una de las lenguas oficiales de su país.

La parte de la solicitud que, conforme al formulario modelo anexo al presente Convenio, contiene los elementos esenciales del documento se remitirá al destinatario.

**Artículo 6**

La Autoridad Central de Estado requerido o cualquier autoridad que se haya designado a este fin expedirá un certificado conforme al formulario modelo anexo al presente Convenio.

El certificado describirá el cumplimiento de la petición; indicará la forma, el lugar y la fecha del cumplimiento así como la persona a la que el documento haya sido entregado. En su caso, precisará el hecho que haya impedido el cumplimiento.

El requirente podrá solicitar que el certificado que no haya sido expedido por la Autoridad Central o por una autoridad judicial sea visada<sup>3</sup> por una de estas autoridades.

El certificado se dirigirá directamente al requirente.

**Artículo 7**

Las menciones impresas en el formulario modelo anexo al presente Convenio estarán obligatoriamente redactadas en lengua francesa o en lengua inglesa. Podrán redactarse además en la lengua oficial o en una de las lenguas oficiales del Estado de origen.

Los espacios en blanco correspondientes a tales menciones se cumplimentarán en la lengua del Estado requerido, en lengua francesa o en lengua inglesa.

**Artículo 8**

Cada Estado contratante tiene la facultad de realizar directamente, por medio de sus agentes diplomáticos o consulares, sin medida de compulsión alguna, las notificaciones o traslados de documentos judiciales a las personas que se encuentren en el extranjero.

<sup>1</sup> Se utiliza el término "Convenio" como sinónimo de "Convención".

<sup>2</sup> Este Convenio, así como la documentación correspondiente, se encuentra disponible en el sitio web de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado ([www.hcch.net](http://www.hcch.net)), bajo el rubro "Convenios" o bajo la "Sección Notificación". Para obtener el historial completo del Convenio, véase *Conférence de La Haye de droit international privé, Actes et documents de la Dixième session (1964)*, Tome III, *Notification* (391 pp.).

<sup>3</sup> Se utiliza "visada" como sinónimo de "refrendada" o "validada".

Todo Estado podrá declarar que se opone a la utilización de esta facultad dentro de su territorio, salvo que el documento deba ser notificado o trasladado a un nacional del Estado de origen.

#### Artículo 9

Cada Estado contratante tiene además la facultad de utilizar la vía consular para remitir, a los fines de notificación o traslado, los documentos judiciales a las autoridades de otro Estado contratante que éste haya designado.

Si así lo exigen circunstancias excepcionales, cada Estado contratante tiene la facultad de utilizar, a los mismos fines, la vía diplomática.

#### Artículo 10

Salvo que el Estado de destino declare oponerse a ello, el presente Convenio no impide:

- a) la facultad de remitir directamente por vía postal, los documentos judiciales a las personas que se encuentren en el extranjero,
- b) la facultad, respecto de funcionarios judiciales, ministeriales u otras personas competentes del Estado de origen, de proceder a las notificaciones o traslados de documentos judiciales directamente a través de funcionarios ministeriales o judiciales u otras personas competentes del Estado de destino,
- c) la facultad, respecto de cualquier persona interesada en un procedimiento judicial, de proceder a las notificaciones o traslados de documentos judiciales directamente a través de funcionarios judiciales, ministeriales u otras personas competentes del Estado de destino.

#### Artículo 11

El presente Convenio no se opone a que los Estados contratantes acuerden admitir, a los fines de notificación o traslado de documentos judiciales, otras vías de transmisión distintas a las previstas en los artículos precedentes y, en particular, la comunicación directa entre sus autoridades respectivas.

#### Artículo 12

Las notificaciones o traslados de documentos judiciales provenientes de un Estado contratante no podrán dar lugar al pago o reembolso de las tasas o gastos por los servicios del Estado requerido.

El requirente está obligado a pagar o reembolsar los gastos ocasionados por:

- a) la intervención de un funcionario judicial o ministerial o de una persona competente según la ley del Estado de destino,
- b) la utilización de una forma particular.

#### Artículo 13

El cumplimiento de una petición de notificación o traslado conforme

a las disposiciones del presente Convenio podrá ser rehusado únicamente si el Estado requerido juzga que este cumplimiento es de tal naturaleza que implica un atentado a su soberanía o a su seguridad.

El cumplimiento no podrá rehusarse por el solo motivo de que el Estado requerido reivindique competencia judicial exclusiva para el procedimiento en cuestión o de que su Derecho interno no admita la acción a que se refiera la petición.

En caso de denegación, la Autoridad Central informará inmediatamente al requirente e indicará los motivos.

#### Artículo 14

Las dificultades que surgieren con ocasión de la transmisión, a los fines de notificación o traslado de documentos judiciales, serán resueltas por vía diplomática.

#### Artículo 15

Cuando un escrito de demanda o un documento equivalente haya sido remitido al extranjero a efectos de notificación o traslado, según las disposiciones del presente Convenio, y el demandado no compareciere, el juez aguardará para proveer el tiempo que sea preciso hasta que se establezca que:

- a) el documento ha sido notificado o se ha dado traslado del mismo según las formas prescritas por la legislación del Estado requerido para la notificación o traslado de los documentos otorgados en este país y que están destinados a las personas que se encuentran en su territorio, o bien
- b) que el documento ha sido efectivamente entregado al demandado o en su residencia según otros procedimientos previstos por el presente Convenio, y que, en cualquiera de estos casos, sea notificación o traslado, sea entrega, la misma ha tenido lugar en tiempo oportuno para que el demandado haya podido defenderse.

Cada Estado contratante tiene la facultad de declarar que sus jueces, no obstante las disposiciones del párrafo primero, podrán proveer a pesar de no haberse recibido comunicación alguna acreditativa, bien de la notificación o traslado, bien de la entrega, si se dan los siguientes requisitos:

- a) el documento ha sido transmitido según alguno de los modos previstos por el presente Convenio,
- b) ha transcurrido, desde la fecha de envío del documento, un plazo que el juez apreciará en cada caso particular y que será, al menos, de seis meses,
- c) no obstante las diligencias oportunas ante las autoridades competentes del Estado requerido, no ha podido obtener certificado alguno.

El presente artículo no impide que, en caso de urgencia, el juez ordene cualesquiera medidas provisionales o cautelares.

#### Artículo 16

Cuando un escrito de demanda o un documento equivalente debió remitirse al extranjero a efectos de notificación o traslado, según las disposiciones del presente Convenio, y se ha dictado

resolución contra el demandado que no haya comparecido, el juez tendrá la facultad de eximir a dicho demandado de la preclusión resultante de la expiración de los plazos del recurso, si se reúnen las condiciones siguientes:

- a) el demandado, sin mediar culpa de su parte, no tuvo conocimiento en tiempo oportuno de dicho documento para defenderse o de la decisión para interponer recurso,
- b) las alegaciones del demandado aparecen provistas, en principio, de algún fundamento.

La demanda tendente a la exención de la preclusión sólo será admisible si se formula dentro de un plazo razonable a partir del momento en que el demandado tuvo conocimiento de la decisión.

Cada Estado contratante tendrá la facultad de declarar que tal demanda no será admisible si se formula después de la expiración de un plazo de tiempo que habrá de precisar en su declaración, siempre que dicho plazo no sea inferior a un año a computar desde la fecha de la decisión.

El presente artículo no se aplicará a las decisiones relativas al estado o condición de las personas.

## CAPITULO II - DOCUMENTOS EXTRAJUDICIALES

### Artículo 17

Los documentos extrajudiciales que emanen de autoridades o funcionarios ministeriales de un Estado contratante podrán ser remitidos a efectos de notificación o traslado en otro Estado contratante según las modalidades y condiciones previstas por el presente Convenio.

## CAPITULO III - DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 18

Cada Estado contratante podrá designar, además de la Autoridad Central, otras autoridades, determinando el alcance de sus competencias.

Sin embargo, el requirente tendrá siempre derecho a dirigirse directamente a la Autoridad Central.

Los Estados federales tendrán la facultad de designar varias Autoridades Centrales.

### Artículo 19

El presente Convenio no se opone a que la ley interna de un Estado contratante permita otras formas de transmisión no previstas en los artículos precedentes, a efectos de notificación o traslado dentro de su territorio de documentos procedentes del extranjero.

### Artículo 20

El presente Convenio no se opone a la adopción de acuerdos entre los Estados contratantes para derogar:

- a) el artículo 3, párrafo segundo, en lo relativo a la exigencia de doble ejemplar para los documentos

remitidos,

- b) el artículo 5, párrafo tercero, y el artículo 7, en lo relativo a la utilización de los idiomas,
- c) el artículo 5, párrafo cuarto,
- d) el artículo 12, párrafo segundo.

### Artículo 21

Cada Estado contratante notificará al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos, bien el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión, bien ulteriormente:

- a) la designación de las autoridades previstas en los artículos 2 y 18,
- b) la designación de la autoridad competente para expedir el certificado previsto en el artículo 6,
- c) la designación de la autoridad competente para recibir los documentos remitidos por vía consular conforme al artículo 9.

En su caso y en las mismas condiciones, notificará:

- a) su oposición al uso de las vías de transmisión previstas en los artículos 8 y 10,
- b) las declaraciones previstas en los artículos 15, párrafo segundo, y 16, párrafo tercero,
- c) cualquier modificación de las designaciones, oposición y declaraciones antes mencionadas.

### Artículo 22

El presente Convenio reemplazará, en las relaciones entre los Estados que lo hayan ratificado, los artículos 1 a 7 de los Convenios relativos al procedimiento civil, respectivamente firmados en La Haya el 17 de julio de 1905 y el 1 de marzo de 1954, en la medida en que dichos Estados sean Partes en uno u otro de estos Convenios.

### Artículo 23

El presente Convenio no impide la aplicación del artículo 23 del Convenio relativo al procedimiento civil firmado en La Haya el 17 de julio de 1905 ni del artículo 24 del firmado en La Haya el 1 de marzo de 1954.

Sin embargo, estos artículos no serán aplicables más que si se hace uso de sistemas de comunicación idénticos a los previstos por dichos Convenios.

### Artículo 24

Los acuerdos adicionales a dichos Convenios de 1905 y 1954, concluidos por los Estados contratantes se considerarán como igualmente aplicables al presente Convenio, salvo que los Estados interesados convengan otra cosa.

**Artículo 25**

Sin perjuicio de la aplicación de los artículos 22 y 24, el presente Convenio no deroga los Convenios en que los Estados contratantes sean o puedan llegar a ser partes y que contengan disposiciones sobre las materias reguladas por el presente Convenio.

**Artículo 26**

El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados representados en la Décima sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

Será ratificado y los instrumentos de ratificación se depositarán en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

**Artículo 27**

El presente Convenio entrará en vigor a los sesenta días del depósito del tercer instrumento de ratificación previsto por el artículo 26, párrafo segundo.

El Convenio entrará en vigor, para cada Estado signatario que lo ratifique posteriormente, a los sesenta días del depósito de su instrumento de ratificación.

**Artículo 28**

Todo Estado no representado en la Décima sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado podrá adherirse al presente Convenio después de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, párrafo primero. El instrumento de adhesión será depositado en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

El Convenio entrará en vigor para tal Estado sólo si no hay oposición por parte de algún Estado que hubiera ratificado el Convenio antes de dicho depósito, notificada al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos en el plazo de seis meses a partir de la fecha en la que dicho Ministerio hubiera notificado esa adhesión.

Si no hubiera oposición, el Convenio entrará en vigor para el Estado adherente el primer día del mes que siga a la expiración del último de los plazos mencionados en el párrafo precedente.

**Artículo 29**

Todo Estado, en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión, podrá declarar que el presente Convenio se extenderá al conjunto de los territorios que represente en el plano internacional o a uno o varios de esos territorios. Esta declaración surtirá efecto en el momento de la entrada en vigor del Convenio para dicho Estado.

Posteriormente, toda extensión de esa naturaleza será notificada al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

El Convenio entrará en vigor para los territorios mencionados en dicha extensión a los sesenta días de la notificación mencionada en el párrafo precedente.

**Artículo 30**

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años a partir

de la fecha de su entrada en vigor conforme a las disposiciones del párrafo primero del artículo 27, incluso para los Estados que lo hayan ratificado o se hayan adherido a él posteriormente.

Salvo denuncia, el Convenio se renovará tácitamente cada cinco años.

Toda denuncia deberá notificarse al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos, al menos seis meses antes del vencimiento del plazo de cinco años.

Podrá limitarse a algunos de los territorios a los que se aplique el Convenio.

La denuncia surtirá efecto sólo respecto del Estado que la haya notificado. El Convenio permanecerá en vigor para los demás Estados contratantes.

**Artículo 31**

El Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos notificará a los Estados a que hace referencia el artículo 26 y a los Estados que se hubieran adherido conforme a lo dispuesto en el artículo 28:

- a) las firmas y ratificaciones previstas en el artículo 26;
- b) la fecha en que el presente Convenio entrará en vigor conforme a las disposiciones del artículo 27, párrafo primero;
- c) las adhesiones previstas en el artículo 28 y la fecha en que surtirán efecto;
- d) las extensiones previstas en el artículo 29 y la fecha en que surtirán efecto;
- e) las designaciones, oposiciones y declaraciones mencionadas en el artículo 21;
- f) las denuncias previstas en el artículo 30, párrafo tercero.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Convenio.

Hecho en La Haya el 15 de noviembre de 1965, en francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un solo ejemplar, que deberá depositarse en los archivos del Gobierno de los Países Bajos y del que se remitirá por vía diplomática una copia auténtica a cada uno de los Estados representados en la Décima sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

N.B. El 25 de octubre de 1980, la Decimocuarta Sesión adoptó una Recomendación sobre la información adjunta a los documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial remitidos al extranjero (*Actes et documents de la Quatorzième session (1980)*, tome I, *Matières diverses*, pp. 1-67; *idem*, Tome IV, *Entraide judiciaire*, p. 339; *Manual Práctico sobre el Funcionamiento del Convenio de La Haya de 15 de noviembre de 1965 sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial*).

ANEXO AL CONVENIO

Modelos de petición y certificado

PETICIÓN  
A LOS FINES DE NOTIFICACIÓN O TRASLADO EN EL  
EXTRANJERO DE UN DOCUMENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL

Convenio relativo a la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y  
Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial,  
firmado en La Haya, el 15 de noviembre de 1965.

Identidad y dirección  
del requirente

Dirección de la autoridad  
destinataria

El requirente infrascrito tiene el honor de remitir – en doble ejemplar – a la autoridad  
destinataria los documentos enumerados, rogándole, conforme al artículo 5 del  
Convenio antes citado, haga remitir sin demora un ejemplar al destinatario, a saber:  
(identidad y  
dirección)

.....  
.....

- a) Según las formas legales (artículo 5, párrafo primero, letra a)\*.
- b) Según la forma particular siguiente (artículo 5, párrafo primero, letra b)\*:

.....  
.....

- c) En su caso, por simple entrega al interesado (artículo 5, párrafo segundo)\*.

Se ruega a esa autoridad envíe o haga enviar al requirente un ejemplar del  
documento – y de sus anexos\* – con el certificado que figura al dorso.

*Enumeración de los documentos*

.....  
.....  
.....  
.....

Hecho en ....., el ..... de ..... de .....

Firma y/o sello

\* Tachar las menciones inútiles

*Dorso de la petición*

**CERTIFICADO**

La autoridad infrascrita tiene el honor de certificar, conforme al artículo 6 de dicho Convenio,

1. que la petición ha sido ejecutada\*

- el (fecha)

- en (localidad, calle, número)

- en una de las formas siguientes previstas en el artículo 5:

a) según las formas legales (artículo 5, párrafo primero, letra a)\*.

b) según la forma particular siguiente\*:

c) por simple entrega\*.

Los documentos mencionados en la petición ha sido entregados a:

- (Identidad y calidad de la persona)

- Vínculos de parentesco, subordinación u otros, con el destinatario del documento:

2. que la petición no ha sido ejecutada, en razón a los hechos siguientes\*:

Conforme al artículo 12, párrafo 2, de dicho Convenio, se ruega al requirente el pago o reembolso de los gastos cuyos detalles figuran en la declaración adjunta\*.

*Anexos*

Documentos reenviados:

En su caso, los documentos justificativos de la ejecución:



Hecho en el ..... de ... de ...

Firma y/o sello

\* Tachar las menciones inútiles

ELEMENTOS ESENCIALES DEL DOCUMENTO

Convenio relativo a la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en materia Civil o Comercial, firmado en La Haya, el 15 de noviembre de 1965.

(artículo 5, párrafo cuarto)

Nombre y dirección de la autoridad requirente:

.....  
.....

Identidad de las partes\*:

.....  
.....

DOCUMENTO JUDICIAL \*\*

Naturaleza y objeto del documento:

.....  
.....

Naturaleza y objeto del procedimiento y, en su caso, cuantía del litigio:

.....  
.....

Fecha y lugar de la comparecencia\*\*:

.....  
.....

Autoridad judicial que ha dictado la decisión\*\*:

.....  
.....

Fecha de la decisión\*\*:

.....  
.....

Indicación de los plazos que figuran en el documento\*\*:

.....  
.....

DOCUMENTO EXTRAJUDICIAL \*\*

Naturaleza y objeto del documento:

.....  
.....

Indicación de los plazos que figuran en el documento\*\*:

.....  
.....

\* Si ha lugar, identidad y dirección de la persona interesada en la transmisión del documento.

\* Tachar las menciones inútiles.

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDOS**

**I**

Que Nicaragua es parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático hecha en Nueva York, Estados Unidos de América, el 09 de mayo de 1992, misma que aprobó la Asamblea Nacional por Decreto A.N. N°. 1010 del 14 de junio de 1995 y fue ratificada por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo N°. 50-95 del 29 de septiembre del mismo año.

**II**

Que Nicaragua ratificó el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático el 1 de julio del 1999, cuando la Asamblea Nacional aprobó el Decreto Legislativo N°. 2295 y posteriormente, fue ratificado por el Poder Ejecutivo, el 24 de agosto de 1999, mediante el Decreto Ejecutivo N°. 94-99.

**III**

Que en las Conferencias de las Partes N°. 18, de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrada en Doha, Qatar del 26 de noviembre al 8 de diciembre del año 2012, se adoptó el Segundo Período de Compromiso del Protocolo de Kyoto, el cual tiene como meta, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 18% según las emisiones de 1990, en el período 2013 - 2020.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N°. 8550**

**DECRETO DE APROBACIÓN DE LA ENMIENDA DE DOHA AL PROTOCOLO DE KYOTO  
DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO**

**Artículo 1** Apruébese la **Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático**, adoptada por Nicaragua en Doha, Qatar, el 8 de diciembre de 2012, en la Conferencia de las Partes N°. 18 (COP18) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

**Artículo 2** Esta aprobación legislativa, le conferirá efectos legales dentro y fuera del Estado de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente. El Presidente de la República procederá a publicar el texto de la **Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático**.

**Artículo 3** Expídase el correspondiente Instrumento de Ratificación para su Depósito en el organismo correspondiente.

**Artículo 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto**

**Artículo 1: Enmienda**

**A. Anexo B del Protocolo de Kyoto**

El siguiente cuadro sustituirá al que figura en el anexo B del Protocolo.

1	2	3	4	5	6
Parte	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2013-2020) (porcentaje del nivel del año o período de base)	Año de referencia <sup>1</sup>	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2013-2020) (expresado como porcentaje del año de referencia) <sup>1</sup>	Promesas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para el año 2020 (porcentaje del nivel del año de referencia) <sup>2</sup>
Alemania	92	80 <sup>4</sup>	n.a.	n.a.	
Australia	108	99,5	2000	98	-5 a -15% o a -25% <sup>3</sup>

Austria	92	80 <sup>a</sup>	n.a.	n.a.	
Belarús <sup>1</sup> *		88	1990	n.a.	-8%
Bélgica	92	80 <sup>a</sup>	n.a.	n.a.	
Bulgaria*	92	80 <sup>a</sup>	n.a.	n.a.	
Chipre		80 <sup>a</sup>	n.a.	n.a.	
Croacia*	95	80 <sup>a</sup>	n.a.	n.a.	
Dinamarca	92	80 <sup>a</sup>	n.a.	n.a.	-20%/-30% <sup>7</sup>
Eslovaquia*	92	80 <sup>a</sup>	n.a.	n.a.	
Eslovenia*	92	80 <sup>a</sup>	n.a.	n.a.	
España	92	80 <sup>a</sup>	n.a.	n.a.	
Estonia*	92	80 <sup>a</sup>	n.a.	n.a.	
Finlandia	92	80 <sup>a</sup>	n.a.	n.a.	
Francia	92	80 <sup>a</sup>	n.a.	n.a.	
Grecia	92	80 <sup>a</sup>	n.a.	n.a.	
Hungría*	94	80 <sup>a</sup>	n.a.	n.a.	
Irlanda	92	80 <sup>a</sup>	n.a.	n.a.	
Islandia	110	80 <sup>b</sup>	n.a.	n.a.	
Italia	92	80 <sup>a</sup>	n.a.	n.a.	
Kazajstán*		95	1990	95	-7%
Letonia*	92	80 <sup>a</sup>	n.a.	n.a.	
Liechtenstein	92	84	1990	84	-20%/-30% <sup>9</sup>
Lituania*	92	80 <sup>a</sup>	n.a.	n.a.	
Luxemburgo	92	80 <sup>a</sup>	n.a.	n.a.	
Malta		80 <sup>a</sup>	n.a.	n.a.	
Mónaco	92	78	1990	78	-30%
Noruega	101	84	1990	84	-30% a -40% <sup>10</sup>
Países Bajos	92	80 <sup>a</sup>	n.a.	n.a.	
Polonia*	94	80 <sup>a</sup>	n.a.	n.a.	
Portugal	92	80 <sup>a</sup>	n.a.	n.a.	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	92	80 <sup>a</sup>	n.a.	n.a.	
República Checa*	92	80 <sup>a</sup>	n.a.	n.a.	
Rumania*	92	80 <sup>a</sup>	n.a.	n.a.	
Suecia	92	80 <sup>a</sup>	n.a.	n.a.	
Suiza	92	84,2	1990	n.a.	-20% a -30% <sup>11</sup>
Ucrania*	100	76 <sup>12</sup>	1990	n.a.	-20%
Unión Europea	92	80 <sup>a</sup>	1990	n.a.	-20%/-30% <sup>7</sup>

*Compromiso cuantificado de  
limitación o reducción de las  
emisiones (2008-2012)  
(porcentaje del nivel del año o  
período de base)*

Parte	
Canadá <sup>13</sup>	94
Japón <sup>14</sup>	94
Nueva Zelandia <sup>15</sup>	100
Federación de Rusia <sup>16</sup> *	100

*Abreviatura:* n.a. = no se aplica.

\* Países que están en proceso de transición a una economía de mercado. Todas las notas, a excepción de las notas 1, 2 y 5, proceden de las comunicaciones de las respectivas Partes.

<sup>1</sup> Las Partes podrán, a título facultativo y para sus propios fines, utilizar un año de referencia para expresar sus compromisos cuantificados de limitación o reducción de las emisiones (CCLRE) como un porcentaje de las emisiones de ese año, que no será internacionalmente vinculante en el marco del Protocolo de Kyoto, además de indicar sus CCLRE en relación con el año de base en la segunda y la tercera columna de este cuadro, que sí son internacionalmente vinculantes.

<sup>2</sup> En los documentos FCCC/SB/2011/INF.1/Rev.1 y FCCC/KP/AWG/2012/MISC.1, Add.1 y Add.2, figura más información sobre estas promesas.

<sup>3</sup> El CCLRE de Australia para el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto es coherente con el logro de la meta incondicional de Australia para el año 2020 del 5% con respecto a los niveles de 2000. Australia se reserva la opción de elevar ulteriormente su meta para 2020 del 5% al 15% o al 25% con respecto a los niveles de 2000, con sujeción a que se cumplan determinadas condiciones. Esta indicación mantiene el carácter de las promesas formuladas en el marco de los Acuerdos de Cancún, y no constituye un nuevo compromiso jurídicamente vinculante con arreglo al presente Protocolo o a sus normas y modalidades conexas.

<sup>4</sup> Los CCLRE de la Unión Europea y sus Estados miembros para un segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto se basan en el entendimiento de que dichos compromisos serán cumplidos conjuntamente por la Unión Europea y sus Estados miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Protocolo de Kyoto.

Los CCLRE se consignan sin perjuicio de que la Unión Europea y sus Estados miembros notifiquen ulteriormente la adopción de un acuerdo para cumplir sus compromisos en forma conjunta, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Kyoto.

<sup>5</sup> Añadido al anexo B mediante enmienda aprobada en virtud de la decisión 10/CMP.2. La enmienda aún no ha entrado en vigor.

<sup>6</sup> El CCLRE de Croacia para un segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto se basa en el entendimiento de que Croacia cumplirá dicho compromiso conjuntamente con la Unión Europea y sus Estados miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Protocolo de Kyoto. Por consiguiente, la adhesión de Croacia a la Unión Europea no afectará a su participación en este acuerdo de cumplimiento conjunto en virtud del artículo 4 ni a su CCLRE.

<sup>7</sup> En el marco de un acuerdo mundial e integral para el período posterior a 2012, la Unión Europea reitera su oferta condicional de asumir una reducción de las emisiones del 30% para el año 2020 con respecto a los niveles de 1990, a condición de que otros países desarrollados se comprometan a aplicar reducciones comparables de sus emisiones y los países en desarrollo hagan una contribución adecuada con arreglo a sus responsabilidades y sus capacidades respectivas.

<sup>8</sup> El CCLRE de Islandia para un segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto se basa en el entendimiento de que Islandia cumplirá dicho compromiso conjuntamente con la Unión Europea y sus Estados miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Protocolo de Kyoto.

<sup>9</sup> El CCLRE que figura en la tercera columna se refiere a una meta de reducción del 20% para el año 2020 con respecto a los niveles de 1990. Liechtenstein estudiaría la posibilidad de elevar su meta de reducción de las emisiones al 30% para 2020 con respecto a los niveles de 1990, a condición de que otros países desarrollados se comprometieran a aplicar reducciones comparables de sus emisiones y los países en desarrollo más avanzados económicamente hicieran una contribución adecuada con arreglo a sus responsabilidades y sus capacidades respectivas.

<sup>10</sup> El CCLRE de Noruega del 84% es coherente con su meta del 30% de reducción de las emisiones para 2020 con respecto a los niveles de 1990. Si con ello puede contribuir a un acuerdo mundial e integral en el que las Partes que son los principales emisores acepten reducciones de las emisiones acordes a la meta de 2 °C, Noruega adoptará un nivel de reducción de las emisiones del 40% para 2020 con respecto a los niveles de 1990. Esta indicación mantiene el carácter de la promesa formulada en el marco de los Acuerdos de Cancún, y no constituye un nuevo compromiso jurídicamente vinculante con arreglo al presente Protocolo.

<sup>11</sup> El CCLRE que figura en la tercera columna de este cuadro se refiere a una meta de reducción del 20% para 2020 con respecto a los niveles de 1990. Suiza estudiaría la posibilidad de elevar su meta de reducción de las emisiones al 30% para 2020 con respecto a los niveles de 1990, con sujeción a que otros países desarrollados se comprometieran a aplicar reducciones comparables de sus emisiones y los países en desarrollo hicieran una contribución adecuada con arreglo a sus responsabilidades y capacidades, en consonancia con la meta de los 2 °C. Esta indicación mantiene el carácter de la promesa formulada en el marco de los Acuerdos de Cancún, y no constituye un nuevo compromiso jurídicamente vinculante con arreglo al presente Protocolo o a sus normas y modalidades conexas.

<sup>12</sup> Se arrastrará en su totalidad, y no se aceptará ninguna cancelación o limitación del uso de este bien soberano legítimamente adquirido.

<sup>13</sup> El 15 de diciembre de 2011, el Depositario recibió una notificación por escrito del retiro del Canadá del Protocolo de Kyoto. Esta medida entrará en vigor para el Canadá el 15 de diciembre de 2012.

<sup>14</sup> En una comunicación de fecha 10 de diciembre de 2010, el Japón indicó que no tenía intención de quedar obligado por el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto después de 2012.

<sup>15</sup> Nueva Zelanda sigue siendo Parte en el Protocolo de Kyoto. Adoptará una meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía con arreglo a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en el período 2013 a 2020.

<sup>16</sup> En una comunicación de fecha 8 de diciembre de 2010, que la secretaría recibió el 9 de diciembre de 2010, la Federación de Rusia indicó que no tenía intención de asumir un compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones para el segundo período de compromiso.

**B. Anexo A del Protocolo de Kyoto**

La siguiente lista sustituirá a la que figura bajo el encabezamiento "Gases de efecto invernadero" en el anexo A del Protocolo:

**Gases de efecto invernadero**

Dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>)

Metano (CH<sub>4</sub>)

Oxido nitroso (N<sub>2</sub>O)

Hidrofluorocarbonos (HFC)

Perfluorocarbonos (PFC)

Hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>)

Trifluoruro de nitrógeno (NF<sub>3</sub>)<sup>1</sup>

**C. Artículo 3, párrafo 1 bis**

Se *insertará* el siguiente párrafo después del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo:

*1 bis.* Las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en la tercera columna del cuadro contenido en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a reducir el total de sus emisiones de esos gases a un nivel inferior en no menos del 18% al de 1990 en el período de compromiso comprendido entre los años 2013 y 2020.

**D. Artículo 3, párrafo 1 ter**

Se *insertará* el siguiente párrafo después del párrafo 1 bis del artículo 3 del Protocolo:

*1 ter.* Las Partes incluidas en el anexo B podrán proponer un ajuste para reducir el porcentaje consignado en la tercera columna del anexo B de su compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones consignado en la tercera columna del cuadro que figura en el anexo B. La secretaría deberá comunicar esa propuesta de ajuste a las Partes al menos tres meses antes del período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo en que se proponga su aprobación.

**E. Artículo 3, párrafo 1 quater**

Se *insertará* el siguiente párrafo después del párrafo 1 ter del artículo 3 del Protocolo:

*1 quater.* Los ajustes propuestos por las Partes incluidas en el anexo I para aumentar el nivel de ambición de su compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones de conformidad con el artículo 3, párrafo 1 ter *supra*, se considerarán aprobados por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo a menos que objeten a su aprobación más de tres cuartos de las Partes presentes y votantes. La secretaría comunicará los ajustes aprobados al Depositario, que los hará llegar a todas las Partes. Los ajustes entrarán en vigor el 1º de enero del año siguiente a la comunicación por el Depositario, y serán vinculantes para las Partes.

<sup>1</sup> Se aplicará únicamente a partir del inicio del segundo período de compromiso.

**F. Artículo 3, párrafo 7 bis**

Se *insertarán* los siguientes párrafos después del párrafo 7 del artículo 3 del Protocolo:

*7 bis.* En el segundo período de compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones, de 2013 a 2020, la cantidad atribuida a cada Parte incluida en el anexo I será igual al porcentaje consignado para ella en la tercera columna del cuadro contenido en el anexo B de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A correspondientes a 1990, o al año o período de base determinado con arreglo al párrafo 5 *supra*, multiplicado por ocho. A los efectos de calcular la cantidad que se les ha de atribuir, las Partes incluidas en el anexo I para las cuales el cambio de uso de la tierra y la silvicultura constituían una fuente neta de emisiones de gases de efecto invernadero en 1990 incluirán en su año de base 1990 o período de base las emisiones antropógenas agregadas por las fuentes menos la absorción antropógena agregada por los sumideros, expresadas en dióxido de carbono equivalente, derivadas del cambio de uso de la tierra en 1990.

**G. Artículo 3, párrafo 7 ter**

Se *insertará* el siguiente párrafo después del párrafo 7 bis del artículo 3 del Protocolo:

*7 ter.* Toda diferencia positiva entre la cantidad atribuida en el segundo período de compromiso a una Parte incluida en el anexo I y el promedio de sus emisiones anuales en los tres primeros años del período de compromiso precedente multiplicado por ocho, se transferirá a la cuenta de cancelación de esa Parte.

**H. Artículo 3, párrafo 8**

En el párrafo 8 del artículo 3 del Protocolo, las palabras:

los cálculos a que se refiere el párrafo 7 *supra*

*se sustituirán por:*

los cálculos a que se refieren los párrafos 7 y 7 bis *supra*

**I. Artículo 3, párrafo 8 bis**

Se *insertará* el siguiente párrafo después del párrafo 8 del artículo 3 del Protocolo:

*8 bis.* Toda Parte incluida en el anexo I podrá utilizar el año 1995 o 2000 como su año de base para el trifluoruro de nitrógeno a los efectos del cálculo a que se refiere el párrafo 7 bis *supra*.

**J. Artículo 3, párrafos 12 bis y ter**

Se *insertarán* los siguientes párrafos después del párrafo 12 del artículo 3 del Protocolo:

*12 bis.* Toda unidad generada a partir de los mecanismos de mercado que se establezcan en el marco de la Convención o de sus instrumentos podrá ser utilizada por las Partes incluidas en el anexo I como ayuda para cumplir sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones de conformidad con el artículo 3. Las unidades de este tipo que adquiera una Parte de otra Parte en la Convención se sumarán a la cantidad atribuida a

la Parte que las adquiera y se restarán de la cantidad de unidades en poder de la Parte que las transfiera.

12 *ter*: La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo se asegurará de que, en los casos en que las Partes incluidas en el anexo I utilicen unidades procedentes de actividades aprobadas en el marco de los mecanismos de mercado a que se hace referencia en el párrafo 12 *bis supra* como ayuda para cumplir sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones de conformidad con el artículo 3, una parte de esas unidades se destine a sufragar los gastos administrativos y a ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación, si esas unidades se adquieren con arreglo al artículo 17.

#### **K. Artículo 4, párrafo 2**

Se *añadirán* las siguientes palabras al final de la primera oración del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo:

, o en la fecha de depósito de sus instrumentos de aceptación de cualquier enmienda al anexo B de conformidad con el artículo 3, párrafo 9

#### **L. Artículo 4, párrafo 3**

En el párrafo 3 del artículo 4 del Protocolo, las palabras:

párrafo 7 del artículo 3

*se sustituirán por:*

artículo 3 al que se refiera

#### **Artículo 2: Entrada en vigor**

La presente enmienda entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Protocolo de Kyoto.

### **LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial N°. 32-2019 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 36 del 22 de febrero de 2019, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 04 de abril de 2019, el Contrato de Préstamo N°. 2228 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

##### **II**

Que mediante el Contrato de Préstamo N°. 2228 el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) otorgó a la República de Nicaragua un préstamo por un monto de Veinticinco millones doscientos sesenta mil dólares (US\$ 25,260,000.00), moneda de Estados Unidos de América, para financiar el Proyecto de Mejoramiento de los Aeropuertos de la Costa Caribe Sur, con las siguientes condiciones financieras: a quince (15) años de plazo, incluyendo un periodo de gracia de tres (3) años; Tasa de Interés Libor a seis (6) meses revisable y ajustable semestralmente, más

un margen establecido por el Banco que inicialmente será de doscientos cincuenta (250) puntos básicos, revisable y ajustable trimestralmente, durante la vigencia del préstamo; Comisión de Compromiso un cuarto (1/4) del uno por ciento (1%) anual, sobre saldos no desembolsados, pagadera a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato y hasta que se haga efectivo el último desembolso del préstamo y una Comisión de Seguimiento y Administración de un cuarto (1/4) del uno por ciento (1%) sobre el monto total del préstamo, pagadera de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso del préstamo.

##### **III**

Que las condiciones financieras del préstamo permiten cumplir con los requerimientos de endeudamiento público de la República de Nicaragua, alcanzando una concesionalidad de -0.45%, la cual está conforme a los Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público 2019, Decreto N°. 09-2018, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 147 del 02 de agosto de 2018, y con el Decreto Presidencial N°. 10-2019, De Modificación de los Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público 2019, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 68 el 05 de abril del 2019, con los objetivos de la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2016-2019, Decreto N°. 06-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 48 del 09 de marzo de 2016 y con lo establecido en la Ley N°. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 236 del 12 de diciembre de 2003 y el numeral 3 del Artículo 50 del Decreto N°. 2-2004, Reglamento de la Ley N°. 477, Ley General de Deuda Pública y sus Reformas, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 21 del 30 de enero de 2004.

#### **POR TANTO**

En uso de sus facultades,

#### **HA DICTADO**

El siguiente:

#### **DECRETO A.N. N°. 8551**

#### **DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N°. 2228, SUSCRITO EL 04 DE ABRIL DE 2019 ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO EN LOS AEROPUERTOS DE LA COSTA CARIBE SUR**

**Artículo 1** Apruébese el Contrato de Préstamo N°. 2228 suscrito el 04 de abril de 2019 entre la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de Veinticinco millones doscientos sesenta mil dólares (US\$25,260,000.00), moneda de Estados Unidos de América, que serán utilizados por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), para ejecutar el "Proyecto de Mejoramiento en los Aeropuertos de la Costa Caribe Sur".

**Artículo 2** El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 1324 – M. 20180088 – Valor C\$ 475.00

### Resolución Ministerial No. 11-2019 Adjudicación del Servicio de Elaboración de Esquelas Licitación Selectiva No. LS 02-2019

El suscrito en uso de las facultades que le confieren; el Acuerdo Presidencial No. 01-2017, la Ley No. 290, “Ley de Organización y Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas; el Decreto No. 118-2001, “Reglamento a la Ley No. 290” y sus Reformas; la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”; el Decreto No. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737” y sus Reformas; y la Normativa Procedimental de Licitación.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que mediante Resolución Ministerial No. 09-2019 de fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve, esta Autoridad dio inicio al procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 02-2019 para la “**Adquisición del Servicio de Elaboración de Esquelas**”, incluida en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), del presente periodo presupuestario del MINREX, autorizando la disponibilidad presupuestaria de **C\$823,096.00 (Ochocientos veintitrés mil noventa y seis córdobas)**, designando al Comité de Evaluación, y expresando además la finalidad pública perseguida con esta Contratación.

##### II

Que conforme el Arto. 15 de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”; Artos. 34 literal d) y 123 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737 y al pliego de Bases y Condiciones; el Comité de Evaluación en fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve, emitió **ACTA DE RECEPCIÓN Y APERTURA PÚBLICA DE OFERTA**, desarrollada en el procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 02-2019, dejando asentado en partes conducentes, íntegra y literalmente lo siguiente: “**Tercera: se procede a continuación a la apertura de la única oferta recepcionada, detallándose a continuación: Proveedor Productive Bussines Solutions Nicaragua, S.A. Por un monto total C\$ 1,117,800.00 (Un millón ciento diecisiete mil ochocientos córdobas) incluye el Impuesto al Valor agregado (IVA), Garantía de Seriedad de la Oferta en Escritura Pública; No. 222 de las diez de la mañana del veintitrés de abril del año dos mil diecinueve, por un periodo de sesenta días, prorrogables treinta días más. CUARTA: Los miembros del Comité observan que los documentos que acreditan la elegibilidad del Oferente, fueron debidamente revisados por el Cro. Javier Pérez, Asesor Legal y Miembro del Comité conforme lo establecido en el Numeral 17 del PBC y el Arto. 104 del Reglamento General a la Ley No. 737**”.

##### III

Que el Comité de Evaluación en fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve, emitió **ACTA DE PRE-CALIFICACIÓN**

Y **PRE-EVALUACIÓN DE OFERTA**, notificada al oferente participante: Productive Bussines Solutions Nicaragua, S.A. (PBS NICARAGUA). Se observa que esta Institución cuenta con mayor disponibilidad presupuestaria para esta Contratación de acuerdo a Memorandum de Referencia MRE/DF/OFPPTO/171/05/2019 emitido por la División Financiera.

##### IV

Que en fecha nueve de mayo del año dos mil diecinueve el Comité de Evaluación emitió **ACTA DE EVALUACION DE OFERTA Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. LS 02-2019**, la que en partes conducentes íntegra y literalmente señala: “**CUARTA: Al tenor de lo expresado en los Artos. 47 y 56 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Arto. 116 de su Reglamento General, el Comité de Evaluación procedió a efectuar un examen de la oferta para determinar si la oferta se ajusta o no sustancialmente a los documentos requeridos en la presente Licitación, si los documentos estaban firmados en debida forma y si cumple con lo solicitado en el PBC, comprobando lo siguiente: 1) La oferta presentada por el oferente PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS NICARAGUA, S.A. (PBS NICARAGUA, S.A.), contiene la documentación requerida conforme el PBC, fue oferta admitida sujeta a precalificación y a evaluación final. SEPTIMA: Habiendo valorado los criterios señalados en el Pliego de Base y Condiciones, el Comité de Evaluación considera que el Oferente participante cuya oferta es admitida cumple el puntaje en los criterios de ponderación, requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, satisfaciendo la conveniencia e interés de este Ministerio, conforme criterio Técnico del Analista de Apostilla y Legalización. Por lo anterior, este Comité concluye lo siguiente: a) Que la oferta admitida cumple con el máximo puntaje aceptable en la evaluación final; b) Que la Evaluación final se consideró, el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones; c) Por ser única oferta, en el parámetro del precio se le aplica el mayor puntaje. OCTAVA: Tomando en cuenta los anteriores resultados, el Comité de evaluación por unanimidad de votos acuerda: Recomendar a la Máxima Autoridad del MINREX, Adjudicar el Servicio para la “Adquisición del Servicio de Elaboración de Esquelas” al oferente: PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS NICARAGUA, S.A. (PBS NICARAGUA, S.A.)”.**

##### V

Que considerando la Recomendación de Adjudicación emitida por el Comité de Evaluación, así como del análisis a los folios que conforman el expediente administrativo, las normativas jurídicas citadas en Considerandos precedentes y conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones conocido públicamente, esta Autoridad estima que durante el presente procedimiento de Licitación Selectiva se cumplieron cada uno de los principios que regulan el proceso de contratación bajo esta modalidad, observándose que la etapa evaluativa, se fundamentó con base a los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, y con base al Arto. 44 Numeral 44.1 Literal c) de la Normativa Procedimental de Licitación, se procedió a Adjudicar la Única Oferta presentada cumpliendo con los documentos de elegibilidad y además que es conveniente al interés de la Institución.

##### VI

Que de conformidad al Arto. 48 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”; Arto. 118 del Decreto No. 75-2010, “Reglamento a la Ley de Contrataciones

Administrativas del Sector Público” y Arto. 46 de la Normativa Procedimental de Licitación, la Máxima Autoridad debe adjudicar la Licitación mediante Resolución motivada, en el término de tres días hábiles después de recibido el Informe de Recomendación de parte del Comité de Evaluación, y en ese sentido, el suscrito en uso de sus facultades procede a Resolver:

**POR TANTO.**

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, a las facultades que le confieren las Leyes y Normas antes citadas y conforme lo dispuesto en el Arto. 48 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, el Arto. 118 del Decreto No. 75-2010, “Reglamento Ley No. 737” y Arto. 46 de la Normativa Procedimental de Licitación”.

**RESUELVE:**

**Primero:** Adjudicar el Procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 02-2019 a favor del Proveedor PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS NICARAGUA, S.A. (PBS NICARAGUA, S.A.) conforme el siguiente detalle:

**Ítem: 1):** Servicio de Elaboración de Esquelas:

- a. Doscientos setenta mil (270,000) Esquelas para apostilla.
- b. Impresión en papel de seguridad, full color una cara y tinta de seguridad con UV.
- c. Adhesivo material de doble contacto ( al reverso, parte superior del formato).
- d. Tramado de seguridad (Diseño en Físico dado por MINREX).
- e. En color Azul predefinido.
- f. Medallón de Seguridad (a la para leyenda y espacio para firma).
- g. Clear de Seguridad con la Leyenda “República de Nicaragua”.
- h. Impreso a ambas caras del formato
- i. Visible a la luz ultravioleta.
- j. Trazos de Seguridad (en parte inferior de la Leyenda tipo de documento y No. de hojas).
- k. Caracteres Pre impresos (según términos de la Convención de la Haya y adiciones por igual indicadas en el ejemplar).
- l. Tamaño del Formato 8.5x5.5 (1/16 recortado) full color.

La Vigencia del Servicio es de siete (7) meses, contados a partir de la firma del Contrato.

La presente adjudicación es por un monto total de **C\$ 1,117,800.00 (Un millón ciento diecisiete mil ochocientos córdobas)**; incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**Segundo:** Notificar al proveedor adjudicado **Productive Business Solutions (PBS NICARAGUA, S.A.)** para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al acto de la adjudicación, se presenten en las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, a rendir Garantía de cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, cuya vigencia debe ser por el mismo plazo del Contrato; pudiéndose ampliar a tres (3) meses adicionales, mediante simple requerimiento de este Ministerio, conforme lo establecido en Arto. 67 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y en el Pliego de Bases y Condiciones (PBS).

**Tercero:** El Proveedor adjudicado, deberá presentarse a la División de Asesoría Legal de este Ministerio, el veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, para la firma del Contrato y Orden de Compra respectivo.

**Cuarto:** Conforme Resolución Ministerial 02-2019, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve se faculta al **Cro. Melvin Alejandro Castillo Lumbí** Responsable de la División General Administrativa Financiera para que firme el Contrato derivado de esta adjudicación.

**Quinto:** Se orienta a la Oficina de Atención al Público del MINREX estar a cargo de verificar la correcta ejecución y

aceptación final del Servicio de esta Contratación, debiendo informar a las instancias competentes sobre la ejecución y la recepción final de la misma.

**Sexto:** La presente Resolución surte efectos a partir de esta fecha. Comuníquese a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, **catorce del mes de mayo** del año dos mil diecinueve.

(f) **Cro. Denis Moncada Colindres, Ministro.**

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg. 1320 - M. 20199749 - Valor C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
AVISO DE LICITACIÓN  
EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL**

La Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Artículo 98 del Decreto No.75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la Licitación Pública No. LP-001-05-2019, denominada: **“MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE DOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI), UBICADOS EN DISTINTOS MUNICIPIOS DEL PAÍS”.**

El Pliego de Bases y Condiciones, estará disponible a partir del día **20 de mayo (20-05-2019)**, del presente año, en el Portal Único de Contrataciones: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

El Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$500.00 (Quinientos Córdobas Netos), pago no reembolsable, durante el período del día **21 de mayo del 2019 hasta un (1) día antes del acto de recepción de las ofertas**, el cual se realizará en Caja General de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, ubicada en la siguiente dirección: Avenida de Bolívar a Chávez, costado Sur de la Asamblea Nacional, antiguo edificio del Banco Central de Nicaragua (BCN) en horario de las 9:00 a.m. a 3:00 p.m.; y posterior presentarse con el recibo original en la División de Adquisiciones con la Directora de Adquisiciones, **Lic. Eva Patricia Mejía Lara. (f) Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones.**

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 1087 - M. 18775501 - Valor C\$ 2,235.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR  
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“ORGANIZACION DE CIEGOS DE NICARAGUA MARICELA TOLEDO ASCENCIO” (OCN-MTA)**, fue inscrita bajo el Número Perpetuo cincuenta y dos (52), del folio



número doscientos treinta y tres al folio número doscientos cuarenta y seis (233-246), Tomo: II, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Cuarta Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I, Libro DECIMOSEXTO (16°), bajo los folios número trescientos sesenta y ocho al folio número trescientos ochenta y cinco (368-385), a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve. Este documento es exclusivo para publicar Cuarta Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "ORGANIZACION DE CIEGOS DE NICARAGUA MARICELA TOLEDO ASCENCIO" (OCN-MTA) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

#### REFORMA DE ESTATUTOS N°. "4"

Solicitud presentada por el Señor DAVID BISMARCK LOPEZ ORDÓÑEZ en su carácter de PRESIDENTE NACIONAL de la Entidad "ORGANIZACION DE CIEGOS DE NICARAGUA MARICELA TOLEDO ASCENCIO" (OCN-MTA) el día nueve de Abril del año dos mil diecinueve, en donde solicita la inscripción de la Cuarta Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "ORGANIZACION DE CIEGOS DE NICARAGUA MARICELA TOLEDO ASCENCIO" (OCN-MTA) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo cincuenta y dos (52), del folio número doscientos treinta y tres al folio número doscientos cuarenta y seis (233-246), Tomo: II, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el diez de Junio del año un mil novecientos noventa y uno. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día doce de abril del año dos mil diecinueve, la Cuarta Reforma Total de la entidad denominada: "ORGANIZACION DE CIEGOS DE NICARAGUA MARICELA TOLEDO ASCENCIO" (OCN-MTA). Este documento es exclusivo para publicar la Cuarta Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "ORGANIZACION DE CIEGOS DE NICARAGUA MARICELA TOLEDO ASCENCIO" (OCN-MTA), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve. Dada en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

**EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**  
En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO** A la entidad denominada "ORGANIZACION DE CIEGOS DE NICARAGUA MARICELA TOLEDO ASCENCIO" (OCN-MTA), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 40, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 221, del veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 39 con fecha del veintitrés de febrero de mil novecientos noventa. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo

el Número Perpetuo cincuenta y dos (52), del folio número doscientos treinta y tres al folio número doscientos cuarenta y seis (333-246), Tomo: II, Libro: PRIMERO (1°), inscrita el día diez de junio de mil novecientos noventa y uno. En Congreso Extraordinario de la entidad "ORGANIZACION DE CIEGOS DE NICARAGUA MARICELA TOLEDO ASCENCIO" (OCN-MTA) modifico la escritura de constitución y reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **PORTANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscribese la cuarta Reforma Total de los Estatutos de la entidad "ORGANIZACION DE CIEGOS DE NICARAGUA MARICELA TOLEDO ASCENCIO" (OCN-MTA) que integra y literalmente dicen así:

**TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO TRES (03).- REFORMA PARCIAL AL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA TOTAL DEL ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE NICARAGUA "MARICELA TOLEDO ASCENCIO", (OCN-MTA).**- En la Ciudad Managua capital de la república de Nicaragua, a las dos de la tarde del día siete de febrero del año dos mil diecinueve.- Ante Mí; **GUILLERMO JOSÉ CHAMORRO VEGA.** Con Cedula Número; quinientos veintitrés, guión, quince, doce, sesenta y uno, guión, triple cero, uno, B. (523-151261-0001B), Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la Ciudad de Managua, debidamente autorizado para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el Quinquenio que expira el día nueve de octubre del año dos mil veintidós (09-octubre-2022).- **COMPARECE** el Señor; **DAVID BISMARCK LÓPEZ ORDÓÑEZ.** Identificándose con cedula de Identidad Nicaragüense número; cero, cero, uno, guion, cero, cinco, cero, dos, siete, cuatro, guion cero, cero, uno, nueve, letra "K". (001-050274-0019K). mayor de edad, soltero, licenciado en derecho y de este domicilio.- Doy fe de conocer al compareciente quien a mi juicio tiene suficiente capacidad civil para obligarse y contratar y especialmente para celebrar este acto y de que actúa en calidad de Presidente de la; **ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE NICARAGUA "MARICELA TOLEDO ASCENCIO", (OCN-MTA).**- Según la certificación de la Junta Directiva la cual citamos textualmente: "**CONSTANCIA DE REPRESENTACION LEGAL**".- El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR.** Que la entidad Nacional denominada "ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE NICARAGUA "MARICELA TOLEDO ASCENCIO", (OCN-MTA).-". Se encuentra inscrita bajo el Número Perpetuo cincuenta y dos (52), del folio número doscientos treinta y tres al folio número; doscientos cuarenta y seis. (233 - 246), Tomo: II, Libro PRIMERO (1°), del registro que este Departamento tiene a su cargo. Siendo su representante legal el señor: **DAVID BISMARCK LÓPEZ ORDÓÑEZ.** Según escritura pública número veintitrés (23), protocolizada por el licenciado Guillermo José Chamorro Vega, con fecha del veintiocho de febrero del año dos mil quince. Dado a la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, 2019. Firma legible, Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director, sello redondo, Departamento de Registro y Control de Asociaciones.- Ministerio de Gobernación.- Constancia de Representante Legal la cual estuve a la vista y le fue regresado".-

Que de conformidad con los siguientes atestados legales comparece a contratar mis servicios profesionales de notario público. En tal calidad habla el compareciente y dice: **UNICA:** Que de conformidad con el Libro de acta de la ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE NICARAGUA “MARICELA TOLEDO ASCENCIO”, (OCN-MTA).- **CERTIFICACIÓN DE ACTA NUMERO OCHO (08).- DE LA ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE NICARAGUA “MARICELA TOLEDO ASCENCIO”, (OCN-MTA).**- En la ciudad de Managua Capital de la República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del siete de febrero del año dos mil diecinueve.- El suscrito Abogado y Notario Público: **GUILLERMO JOSÉ CHAMORRO VEGA**, mayor de edad, casado con este domicilio de Managua, con cedula de identidad nicaragüense número; cinco, dos, tres, guión, uno, cinco, uno, dos, seis, uno, guión, cero, cero, cero, uno, Letra “B”. (523-151261-0001B).- Autorizado para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el notariado durante un quinquenio que expira el día nueve de octubre del año dos mil veintidós (09-Octubre-2022).- Certifico el acta número: ocho (08).- Doy fe de tener a la vista el acta original que rola del folio números; cero uno ocho (018) al folio al cero tres cero (030), del libro de actas de la Organización de Ciegos de Nicaragua, Maricela Toledo Ascencio (OCN-MTA), Que en parte conducente Dice: “Reunidos En la ciudad de Managua a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)- en la sede central de Organización de Ciegos de Nicaragua “Marisela Toledo”, los día treinta y uno (31) de enero y primero (01) de Febrero del año dos mil diecinueve (2019), para realizar Primer Consejo Ordinario Nacional del presente año y evaluación segundo semestre del año dos mil dieciocho (2018), con la participación de Presidentes y Concejales de las diferentes filiales, estando presentes: 1).- Junta Directiva Nacional; (05) cinco (. 2).- Concejales de filiales; (14) Catorce. 3).- Presidentes de Filiales; (12) doce. 4).- Coordinadores de Secretarías; (02) Dos.... Hacen un total de (33) Treinta y tres miembros del Consejo Nacional. - **Con la siguiente Agenda:** 1.- Himno nacional. 2.- Comprobación del Quórum de ley. 3.- Recepción de correspondencia, acreditaciones y Lectura de correspondencia. 4.- Palabras de bienvenida por la secretaria de la Junta directiva del consejo nacional. 5.- Palabras del presidente de la Junta Directiva Nacional de OCNMT, quién informará al consejo el estado actual ante gobernación de la última reforma Estatutaria. **DESARROLLO DE LA AGENDA:** Punto número 1.- Se cantó el himno nacional. Punto número 2.- Se verifica el Quórum de Ley, existiendo el quórum que exigen los Estatutos. - Punto número 3.- Se recibieron toda la correspondencia lo mismo que las acreditaciones dirigidas al consejo. Punto número 4.- Guiselle Rodríguez dirige unas palabras de bienvenida a los participantes alentando a las filiales de seguir siempre adelante con actitud firme y que los próximos consejos sean mejores. Punto número 5.- Palabras del presidente de la Junta Directiva Nacional de OCNMTA.- El presidente de la Organización de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio (OCN-MTA), Licenciado David Bismarck López Ordoñez, da Bienvenida a los participantes recordando que el año 2019 es un año crucial porque se encuentra en las puertas de vivir proceso electivo el cual se llevará a cabo en el mes de agosto de este año. Ante el Ministerio de Gobernación aún se está tramitando la reforma parcial al Acta Constitutiva y Reforma Total del Estatuto de la Organización de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio, enfatizando en los pasos que se han venido dando ante el Ministerio de Gobernación por omisiones de forma que al momento de la reforma no se completaron; y lo que a la fecha quedaba pendiente por solventar: Armonizar la clasificación de

los miembros que se plantea en la reforma del estatuto con lo que deberá expresar al respecto el acta constitutiva y ratificar en su totalidad la reforma parcial al Acta Constitutiva y reforma total del estatuto adoptada en el CUARTO Congreso Extraordinario llevado a cabo los días 29 y 30 de noviembre del 2016 y registrado en el libro de acta de la organización: Acta No. 224 del folio No. 019 al 090. **Al respecto, por unanimidad los participantes de esta sesión del consejo nacional de la organización, acuerdan y aprueban la reforma parcial al acta constitutiva de la organización y reforma total de estatuto y que se acaten las orientaciones emanadas del departamento y control del Registro de asociaciones del Ministerio de Gobernación para su formalización, respecto a estos dos puntos pendientes. De esta forma queda aprobado el acuerdo del consejo nacional de la organización, acuerdan que se continúe tramitando la inscripción de la reforma parcial al acta constitutiva de la organización y reforma total de estatuto y que se acaten las orientaciones emanadas del departamento y control del Registro de asociaciones del Ministerio de Gobernación para su formalización.** De la “Organización de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio” (OCN-MTA), en el marco del IV Congreso Nacional Extraordinario celebrado en el Hotel Monzonte, de la ciudad de Managua los días 29 y 30 de noviembre del año dos mil dieciséis (2016). Y para que así conste, EL Cuarto Congreso Extraordinario. Delega al actual representante legal **David Bismarck López Ordoñez**, comparecer ante abogado y notario público de su interés, para protocolizar la reforma parcial al Acta Constitutiva y Reforma total del Estatuto de “Organización de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio” (OCN-MTA), ratifico y firmo en tres (03) hojas útiles de papel de ley. Así mismo la presente Acta consta en el Libro de Actas de la ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE NICARAGUA “MARICELA TOLEDO ASCENCIO”, (OCN-MTA) en cuyos puntos conducentes literalmente reza: Se decide con el Noventa y ocho por ciento (98%), es decir, 32% por encima del 66% / 2/3 de los presentes establecido en acta constitutiva y estatutos para esta reforma: La reforma parcial al Acta Constitutiva en las cláusulas siguientes: PRIMERA, CUARTA, UNDÉCIMO, DECIMO, DECIMO CUARTO y DECIMO QUINTO.- **SE REFORMA LA CLAUSULA PRIMERA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE Nicaragua, MARICELA TOLEDO ASCENCIO. (OCN-MTA).**- Primera.- La cual se leerá así: PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN: La Asociación “ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE NICARAGUA “MARICELA TOLEDO ASCENCIO,” la que también se identificará con el nombre abreviado de “(OCN-MTA)”, nombre con los cual podrá identificarse ante el público en general, lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle, y con los que realizará sus programas y proyectos, pudiendo utilizar ambos nombres indistintamente. Fue constituida el diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres, reconocida oficialmente por el Consejo de Estado de la República de Nicaragua otorgándole Personería Jurídica el veintidós de Septiembre de Mil Novecientos Ochenta y Tres. Es de naturaleza civil y sin fines de lucro, de interés social, económico y cultural; sin orientación de carácter partidario o religioso. Autónoma, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, disponiendo de su propio régimen orgánico, administrativo y financiero, con arreglo a las bases que a continuación se expresan. La Organización tiene su domicilio en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, lugar en el que funciona

su sede central. Es de cobertura Nacional y, para el desarrollo de sus objetivos, planes y programas podrá, cuando lo considere necesario y oportuno establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier municipio de la República de Nicaragua, no pudiendo haber dos o más representaciones de la organización en un mismo municipio. La duración de la Organización es indefinida.- **SE REFORMA LA CLAUSULA CUARTA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE NICARAGUA. MARICELATOLEDO ASCENCIO. (OCN-MTA).**- La cual se leerá así: **CUARTA. JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.**- La Junta Directiva Nacional es responsable de la dirección ejecutiva y administrativa de la organización y de promover el desarrollo personal de la membresía, está conformada por cinco miembros en los siguientes cargos: a) Presidente/a Nacional, b) Vicepresidente/a Nacional, c) Secretario/a Ejecutivo/a y de Organización Nacional, d) Secretario/a Nacional de Finanzas y Bienes, y e) Secretario/a De Relaciones Públicas, Recreación, Cultura y Deporte, los que serán electos con equidad de género y edad en sesión ordinaria o extraordinaria del Congreso Nacional con el voto de la mitad más uno de los presentes, para un período de cinco años. Por ninguna circunstancia, ningún cargo de la Junta Directiva es extensivo a cónyuges o familiares de ninguno de sus integrantes e Indelegable a tercero.- En caso que hasta dos miembros de la Junta Directiva Nacional cesen de su cargo antes de finalizar su período independientemente de la causa, por economía procesal y de recursos, se procederá mediante sustitución, a llenar la/s vacante/s en sesión ordinaria del Consejo Nacional, y el nuevo/a nombrado/a durará en el cargo sólo por el tiempo que le faltará al sustituido/a para completar su período. Para ello la o las propuestas se harán a través de ternas por cada cargo y cada postulado/a deberá cumplir con lo establecido en el Estatuto.- La Junta Directiva Nacional tendrá reuniones ordinariamente cada treinta días calendario. El quórum de las reuniones ordinarias de la Junta Directiva Nacional se establece con la asistencia de (3) tres directivos; la validez de sus acuerdos y resoluciones requiere del voto, en el mismo sentido de los tres directivos presentes. Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva Nacional serán convocadas por el/la Secretaria/o Ejecutivo/a y de Organización Nacional, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, señalando en la misma, la agenda a tratar, día, hora y lugar de la misma.- La Junta Directiva Nacional se reunirá extraordinariamente cuando el Presidente/a o tres directivos lo soliciten. El quórum de las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional se establece con la asistencia de tres directivos; la validez de sus acuerdos y resoluciones requiere del voto en el mismo sentido de la totalidad de los presentes. Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional serán convocadas por el/la Secretaria/o Ejecutivo/a y de Organización Nacional con veinticuatro horas de anticipación como mínimo, señalando en la misma la agenda a tratar, día, hora y lugar de la misma. En las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional únicamente se conocerán los asuntos incluidos en la convocatoria. El estatuto determinará sus funciones y atribuciones.- **SE REFORMA LA CLAUSULA UNDECIMO DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE NICARAGUA. MARICELA TOLEDO ASCENCIO. (OCN-MTA).**- La cual se leerá así: **UNDECIMO. DE LOS MIEMBROS, SUS DEBERES Y DERECHOS.**- La membresía de la organización son las personas ciegas y deficientes visuales, sin distinción de su condición social, edad, género, identidad sexual, etnia, política y/o religiosa. La Organización reconoce como su membresía a dos tipos de

miembros: Membrecía Efectiva y Miembros Sostenedores.- **De La Membrecía Efectiva.** Membrecía Efectiva son las personas ciegas y deficientes visuales que cumplen con los parámetros establecidos en la escala de medición de la ceguera de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y con los requisitos de ingreso establecidos en el Estatuto. Para ser Miembro Efectivo de la organización, el/la solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser persona ciega o deficiente visual que cumpla con los parámetros establecidos en la escala de medición de la ceguera de la Organización Mundial de la Salud (OMS); b) Ser nicaragüense o extranjero nacionalizado; c) Estar en pleno goce de sus derechos constitucionales; d) No estar afiliado en otra organización o institución de o para ciegos; e) Tener su domicilio en Nicaragua; f) Aceptar libre y voluntariamente el contenido del Estatuto, su Reglamento y demás normas vigentes de la organización; g) Que no haya estado involucrado en daños y perjuicios en contra de otra organización de personas con discapacidad. La solicitud de ingreso deberá estar acompañada de los siguientes documentos: a) Epicrisis extendida por un oftalmólogo que trabaje para el Ministerio de Salud. En el caso de las personas con baja visión la Epicrisis deberá especificar la medida de su campo visual; b) Entregar copia del certificado de nacimiento en el caso de los menores de dieciséis años, y cedula para los mayores de dieciséis años; c) Dos fotos tamaño carnet; d) Llenar ficha de afiliación.- **De los Miembros Sostenedores.** Los Miembros Sostenedores son las personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales que se identifican con los fines y objetivos de la organización y que colaboran periódicamente de forma económica, material, cultural, moral y profesional con la organización, sólo tienen derecho a voz.- **SE REFORMA LA CLAUSULA DECIMO DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE NICARAGUA. MARICELA TOLEDO ASCENCIO. (OCN-MTA).**- La cual se leerá así: **DECIMO CONFORMACIÓN Y DURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.**- La Junta Directiva Nacional es responsable de la dirección ejecutiva y administrativa de la organización y de promover el desarrollo personal de la membresía, está conformada por cinco miembros en los siguientes cargos: a) Presidente/a Nacional, b) Vicepresidente/a Nacional, c) Secretario/a Ejecutivo/a y de Organización Nacional, d) Secretario/a Nacional de Finanzas y Bienes, y e) Secretario/a De Relaciones Públicas, Recreación, Cultura y Deporte, los que serán electos con equidad de género y edad en sesión ordinaria o extraordinaria del Congreso Nacional con el voto de la mitad más uno de los presentes, para un período de cinco años. Por ninguna circunstancia, ningún cargo de la Junta Directiva es extensivo a cónyuges o familiares de ninguno de sus integrantes e Indelegable a tercero.- **SE REFORMA LA CLAUSULA DECIMO CUARTO DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE NICARAGUA. MARICELA TOLEDO ASCENCIO. (OCN-MTA).**- La cual se leerá así: **DECIMO CUARTO ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.**- El/La Presidente/a Nacional tiene las siguientes competencias y atribuciones: a) Presidir todas las reuniones de la Junta Directiva Nacional; b) Abrir, operar y cerrar cualquier cuenta bancaria, presencial o a través de la vía electrónica a nombre de la Organización de Ciegos de Nicaragua "Maricela Toledo Ascencio". c) Ser firma libradora de forma mancomunada con el Secretario/a Nacional de Finanzas y Bienes o Vicepresidente/a Nacional de cualquier cuenta bancaria que se apertura a nombre de la Organización de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio.

Las firmas del Secretario/a Nacional de Finanzas y Bienes o Vicepresidente/a Nacional serán válidas de manera conjunta en ausencia del presidente nacional por un periodo mayor a quince días la cual debe demostrarse documentalmente; d) Representar legalmente a la organización a nivel nacional e internacional; e) Supervisar y controlar el trabajo de los otros cargos de la Junta Directiva Nacional y de las de más instancias existentes; f) Promover juicios civiles, penales y laborales con previa autorización de los demás miembros de la Junta Directiva Nacional; g) Licitar, contratar y rescindir del personal para el servicio de la organización. Ninguna persona podrá ser contratada si ésta tiene parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con cualquier integrante de la dirigencia de la organización nacional o de filial; h) Elaborar en conjunto con la Junta Directiva los planes, programas y proyectos que tenga a bien para la consecución de los objetivos estratégicos y fines de la organización; i) Suscribir convenios, cartas de entendimiento u otros documentos de cooperación externa que conciernan a la organización como institución; j) Visitar en cualquier momento las filiales de la organización para asesorar, acompañar o solicitar informes que estén en el marco de su competencia; k) Acompañar a la Secretaría de la Niñez y Adolescencia en el desarrollo de sus funciones; l) Organizar y dirigir procesos electivos y de reestructuración de Juntas Directivas en Congresos de Filial cuando sea acordado en el seno de la Junta Directiva Nacional; m) Atender a la membresía con calidad, calidez y respeto.- El/ La Vicepresidente/a Nacional tiene las siguientes competencias y atribuciones: a) Sustituir temporalmente al/la Presidente/a Nacional con las mismas facultades y deberes que le asigne el Estatuto, su reglamento y demás normativas de la organización; b) Es responsable del estudio, desarrollo y ejecución de los proyectos de la Organización; c) Gestionar becas para promover el mejoramiento educativo de la membresía con equidad en los distintos niveles y modalidades de la enseñanza; d) Acompañar a la Secretaría de Equidad de Género y a la Secretaría de Accesibilidad, Educación y Tecnología, en el desarrollo de sus funciones; e) Ser firma libradora de manera mancomunada en cuentas bancarias con el Presidente/a Nacional; f) Organizar y dirigir procesos electivos y de reestructuración de Juntas Directivas en Congresos de Filial, cuando sea acordado en el seno de la Junta Directiva Nacional; g) Asumir las funciones que el Presidente/a Nacional le delegue; h) Atender a la membresía con calidad, calidez y respeto.- El Secretario/a Ejecutivo/a y de Organización Nacional tiene las siguientes competencias y atribuciones: a) Velar, para que en el libro de actas, se registren los acuerdos y decisiones de todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva Nacional, resoluciones del Consejo Nacional y acuerdos adoptados en el Congreso Nacional ordinario y/o extraordinario; b) Llevar y actualizar el registro de afiliados cada seis meses y brindar informes estadísticos sobre la membresía al Consejo Nacional en sus sesiones ordinarias; c) Organizar y dirigir procesos electivos y de reestructuración de Juntas Directivas en Congresos de Filial, el/la Presidente/a Nacional, el/la Vicepresidente/a Nacional y el Secretario/a Nacional de Finanzas y Bienes podrán asumir esta función con previo acuerdo adoptado en el seno de la junta directiva nacional; d) Acompañar a la Comisión Electoral ad hoc que se forme para el proceso de Elecciones nacionales en el desarrollo de sus funciones; e) Velar por la inserción socio laboral de la membresía y la atención en salud con enfoque de género; f) Custodiar documentación electrónica y físicareferida a la vida organizativa; g) Brindar acompañamiento a miembros de nuevo

ingreso en el conocimiento del funcionamiento de la organización según el Estatuto; h) Acompañar a los integrantes de la membresía que presenten una situación socio familiar crítica y disfuncional; i) Acompañar a la Secretaría de Medio Ambiente y Gestión de Riesgo y a la Secretaría para la Inclusión Laboral en el desarrollo de sus funciones; j) Asumir las funciones que el Presidente/a Nacional le delegue; k) Atender a la membresía con calidad, calidez y respeto.- Secretario/a Nacional de Finanzas y Bienes tiene las siguientes competencias y atribuciones: a) Garantizar que se realicen los pagos de los compromisos que tenga la organización; b) Llevar control contable de todas las actividades de la organización; c) Custodiar los títulos y valores de la Organización a nivel nacional, y todos aquellos de naturaleza similar en coordinación con la administración y la Junta Directiva de la Filial correspondiente; d) Llevar un control de las cotizaciones y aportaciones de los miembros e informar a la Junta Directiva Nacional; e) Ser firma libradora de forma mancomunada con el Presidente/a Nacional de cualquier cuenta bancaria que se apertura; f) Gestionar la exoneración de pagos de impuestos y otros gravámenes sobre los bienes de la organización; g) Llevar y actualizar, al menos cada (6) seis meses a nivel nacional, el inventario patrimonial de la organización en coordinación con la administración y la Junta Directiva de la Filial correspondiente; h) Presentar cada mes, en coordinación con la administración, los estados financieros de la organización a la Junta Directiva Nacional; i) Llevar control de compra y venta de todos los servicios que ofrece la Organización; j) Acompañar a la Secretaría del Adulto Mayor en el desarrollo de sus funciones; k) Acompañar a la membresía en la gestión de exoneración de pagos de impuesto en bienes muebles e inmuebles; l) Organizar y dirigir procesos electivos y de reestructuración de Juntas Directivas en Congresos de Filial cuando sea acordado en el seno de la Junta Directiva Nacional; m) Asumir las funciones que el Presidente/a Nacional le delegue; n) Atender a la membresía con calidad, calidez y respeto.- El/la Secretario/a De Relaciones Públicas, Recreación, Cultura y Deporte tiene las siguientes competencias y atribuciones: a) Establecer, fortalecer y ampliar las relaciones con organismos gubernamentales y no gubernamentales, empresas privadas nacionales e internacional; b) Promover la presencia permanente de la organización en los medios de comunicación social tradicionales y no tradicional para divulgar el desarrollo de la organización; c) Coordinar la aplicación de la estrategia de comunicación de la organización en el ámbito interno y externo; d) Elaborar y divulgar boletines informativos del quehacer de la organización; e) Coordinar y ejecutar actividades deportivas en todas las disciplinas en función del interés de la membresía en el ámbito nacional e internacional, partiendo de planes de trabajo construidos de manera participativa y equitativa; f) Construir y actualizar base de datos de los y las deportistas de la organización en las distintas disciplinas; g) Velar porque la conformación de las selecciones nacionales en las distintas disciplinas deportivas sean equitativas y representativas del territorio nacional sin descuidar la calidad de los atletas; h) Promover la formación y/o conformación de técnicos que trabajarán con los deportistas de la organización en las diversas disciplinas; i) Mantener los acuerdos adoptados en consenso en el tema del deporte y en las demás áreas del cargo; j) Gestionar, coordinar y organizar actividades culturales y recreativas para el crecimiento emocional, desarrollo artístico y esparcimiento de la membresía de la organización; k) Acompañar a la Secretaría de Juventud y a la Secretaría del Deporte en el desarrollo de sus funciones; l) Asumir las funciones que el/la Presidente/a Nacional le delegue;

m) Aplicar mecanismos efectivos de convocatorias para garantizar la participación de la membrecía en las actividades de la organización; n) Atender a la membrecía con calidad, calidez y respeto.- **SE REFORMA LA CLAUSULA DECIMO QUINTO DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE NICARAGUA, MARICELA TOLEDO ASCENCIO, (OCN-MTA).**- La cual se leerá así: **DECIMO QUINTO. REFORMA AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO.**- El Acta Constitutiva, así como el Estatuto solamente podrán ser reformados a petición al menos del veinte por ciento (20%) de los miembros efectivos mayores de dieciséis años de edad asistentes al Congreso y con al menos seis meses de afiliación, siempre que la convocatoria se haga al menos con veinte días de anticipación y que se inserte en dicha convocatoria copia del proyecto de reforma. La reforma requiere para su aprobación del voto favorable de dos tercios de los miembros efectivos mayores de dieciséis años de edad asistentes al Congreso, convocado exclusivamente para ese efecto.- El Cuarto Congreso Extraordinario Reforma Total al Estatuto.- **REFORMA TOTAL AL ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE NICARAGUA "MARICELA TOLEDO ASCENCIO, (OCN-MTA). CAPITULO PRIMERO.**- La cual se leerá así: **CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN: Artículo 1.** La Asociación "ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE NICARAGUA "MARICELA TOLEDO ASCENCIO," la que también se identificará con el nombre abreviado de "(OCN-MTA)", nombre con los cuales podrá identificarse ante el público en general, lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle, y con los que realizará sus programas y proyectos, pudiendo utilizar ambos nombres indistintamente. La Asociación es de naturaleza civil, sin fines de lucro, de carácter nacional, que aglutina a las personas ciegas y deficientes visuales sin distinción de: credos políticos, religiosos, condición social, posición económica, ni origen étnico. En cuanto a su régimen interno ésta Asociación es autónoma y se registrará por las disposiciones que se establecen en: su Acta de Constitución, el presente Estatuto, los Acuerdos y Resoluciones emanados del Congreso Nacional, Congreso de Filial, Consejo Nacional, Junta Directiva Nacional, Junta Directiva de Filial, así como por la Ley de la materia.- **Artículo 2.** La Organización tiene su domicilio en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, lugar en el que funciona su sede central. Es de cobertura Nacional y, para el desarrollo de sus objetivos, planes y programas podrá, cuando lo considere necesario y oportuno establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier municipio de la República de Nicaragua, no pudiendo haber dos o más representaciones de la organización en un mismo municipio.- **Artículo 3.** La duración de la Organización es indefinida; Fue constituida notarialmente el diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres, reconocida oficialmente por el Consejo de Estado de la República de Nicaragua otorgándole Personería Jurídica el veintidós de Septiembre de Mil Novecientos Ochenta y Tres.- **SE REFORMA EL CAPITULO. SEGUNDO.** - El cual se leerá así: **CAPITULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS.**- **Artículo 4.** La Asociación, "Organización de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio, tiene como finalidad "aglutinar a las personas ciegas y deficientes visuales en el ámbito nacional para su integración social; promover y defender sus derechos, ante la familia, el Estado y la sociedad en general, para su inserción socio económica que permita el mejoramiento de sus condiciones de vida". Desde esa perspectiva y, respetando las funciones atribuidas por la Ley a las instituciones públicas,

la Asociación tiene como objetivos los siguientes: a) Apoyar a la persona ciega y deficiente visual en el campo socioeconómico, educativo y cultural; b) Promover la integración de la persona ciega y deficiente visual a la sociedad gestionando la creación de fuentes de trabajo; c) Promover actividades para construir una imagen digna de la persona ciega y deficiente visual dentro de la sociedad, impulsando constantes campañas educativas, informativas y de sensibilización que tengan como fin dar a conocer los avances tifológicos y la problemática de la persona ciega y deficientes visuales; d) Promover la prevención y tratamiento de la ceguera, coordinando y gestionando con el Ministerio de Salud (MINSAL); e) Promover el crecimiento en los distintos niveles culturales y profesionales de la persona ciega y deficiente visual, colaborando y coordinando con el Ministerio de Educación (MINED) y los Centros de Enseñanza Superior, planes y programas educativos; f) Gestionar y colaborar el apoyo para la persona ciega y débil visual con el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), y otras instancias sociales; g) Promover la Rehabilitación de la persona ciega y deficiente visual; h) Ampliar el servicio en todos los ámbitos que brinda la Asociación, abriendo nuevas filiales y fortaleciendo las ya existentes; i) Trabajar por la independencia económica de la Organización; j) Establecer y fortalecer relaciones con Organismos, Ministerios, Instituciones y Empresas. La Organización a través del Ejecutivo Nacional y su Presidente/a podrá hermanarse con otras Organizaciones, Ministerios, Instituciones y Empresas Nacionales e Internacionales. Para el cumplimiento de los objetivos planteados y alcanzar, entre otros los siguientes fines de conformidad a los tiempos y circunstancias actuales: a) Promover, gestionar y acompañar la integración laboral de la membrecía con equidad de género; b) Promover todas las disciplinas deportivas existentes para las personas ciegas y deficientes visuales con equidad de género a nivel nacional e internacional con carácter recreativo y competitivo, pudiendo establecer coordinaciones con instituciones, nacionales e internacionales, dedicadas a la promoción del deporte; c) Promover acciones para construir una imagen digna de la persona ciega y deficiente visual dentro de la sociedad, impulsando constantes campañas de concientización que tengan como fin dar a conocer los avances tifológicos, tifotécnicos, la realidad de las personas con discapacidad visual y propiciar cambios de actitudes en la sociedad hacia la inclusión; d) Promover y gestionar la prevención de la ceguera en alianza con el Ministerio de Salud (MINSAL), Centro Nacional de Oftalmología (CNAO) y otras instituciones que contemplen programas relacionados al tema; e) Promover y gestionar, para la membrecía, procesos de desarrollo formativo, tanto para la vida personal como organizacional con equidad de género, en los ámbitos educativos, culturales, deportivos y recreativos a distintos niveles y modalidades en coordinación con el Ministerio de Educación (MINED), Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Centros de Enseñanza Superior y otros; f) Promover y gestionar la rehabilitación básica funcional de la persona ciega y deficiente visual con equidad de género; g) incidir permanentemente en el establecimiento y fortalecimiento de relaciones de cooperación con Organismos gubernamentales y no gubernamentales, Instituciones, Empresas, Personas Naturales y otros; h) Promover institucionalmente y en su membrecía, el desarrollo y protección al medio ambiente en todos los ámbitos, incluyendo el trabajo activo dentro y fuera de la Organización en torno a la Gestión Incluyente de riesgo de Desastre; i) Promover la auto

sostenibilidad económica de la Organización desde la gestión activa, eficiente y transparente de recursos.- **Artículo 5.** La Organización desarrolla sus funciones dentro del Marco Jurídico de la República de Nicaragua. Para llevar a cabo estos fines y objetivos, la Organización podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenios y contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren. Podrá Vender, Comprar, Donar, Hipotecar, Pignorar, Exportar, Importar, y en cualquier forma poseer y distribuir toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos, servicios, abrir, operar y cerrar cuentas corrientes y de ahorro, y efectuar transacciones con entidades comerciales, financieras y de cualquier otra índole, siempre y cuando no sean contrarios a las leyes y a las disposiciones estatutarias. La Organización podrá participar en convocatorias y/o licitaciones ante entidades gubernamentales y no gubernamentales, debiendo en todo momento conservar sus fines, objetivos y principios, y regirse por las leyes de la república. Y deberá ajustarse a sus procedimientos internos y a lo dispuesto en el presente estatuto, contando para ello con la aprobación del Congreso Nacional o de filial según sea el asunto y dichas decisiones deberán ser también respaldadas por el consejo nacional y la junta directiva nacional y serán ejecutadas por el presidente nacional en su carácter de representante legal en su calidad de apoderado general mediante poder otorgado por el pleno de la junta directiva nacional. Podrá también la organización valerse, para difundir su quehacer, de todos los medios posibles lícitos, sean estos orales, escritos, televisivos, medios no tradicionales o de cualquier otra índole a su alcance.-

**SE REFORMA EL CAPITULO TERCERO.** - El cual se leerá así; **CAPÍTULO TERCERO. PRINCIPIOS RECTORES.-**

**Artículo 6.** La Organización de Ciegos de Nicaragua **Maricela Toledo Ascencio**, además de los Principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad (ley 763), ha definido los siguientes principios que serán las pautas y actitudes que orienten el comportamiento de toda su membresía: **a) Disposición al trabajo:** Toda actividad de la organización se debe hacer con entusiasmo, eficiencia y en aras de solucionar los problemas que se presenten. Disponibilidad al ser convocados-as a las actividades de la organización. La membresía y el personal deben realizar los trabajos de la organización con amor, fraternidad y actitud propositiva. **b) Unidad:** Para tener la fuerza de enfrentar situaciones y problemas comunes que no podrían resolverse o superarse de manera individual, la membresía de la organización debe mantener un espíritu de comunión, comunicación y ayuda mutua. La dirigencia deberá estar accesible a la membresía, promoviendo la apropiación de la misión, visión y principios de la organización, así como la práctica de los deberes y derechos de las personas que la integran. **c) Transparencia:** En el manejo político y económico de todos los actos y bienes de la organización para ser dignos de confianza dentro de la organización y fuera de ella. En cuanto al manejo de los recursos de la organización, ésta deberá informar con periodicidad a la membresía, miembros sostenedores y otros colaboradores acerca de su utilización. Deberá existir equidad en la asignación de beneficios a personas afiliadas, evitando favoritismos o discriminación de ningún tipo. **d) Democracia basada en la equidad e igualdad de oportunidades:** Para que todas las personas que pertenecen a la organización participen de manera protagónica en todo su quehacer y tengan los mismos derechos y deberes independientemente de su condición social, edad, género, identidad sexual, etnia, política y/o religiosa. **e) Respeto:** Por la diversidad cultural, étnica, ideológica, religiosa,

moral, sexual u otras, entre las personas afiliadas, por la dignidad de la membresía sin distinción, del derecho de toda persona a expresar sus opiniones, ideas y pensamientos de forma libre y sin restricción, siempre que con ello no lesionen los derechos de otros-as, por la integridad física, moral y patrimonial de las personas) **Respeto y armonía con la naturaleza y el medio ambiente:** Fomentar y estimular la educación ambiental Como medio para promover, en el quehacer de la organización y comportamiento de la membresía, la armonía con la naturaleza, propiciando un medio ambiente sano que contribuya de la mejor manera a la preservación de la naturaleza, promoción de la salud, prevención de las enfermedades y actitudes preventivas y resilientes en el ámbito institucional y de la membresía frente a la ocurrencia de fenómenos naturales o antrópicos. **g) Honestidad:** Utilización racional y transparente de los recursos de la organización, evitando utilizarlos para el beneficio personal de cualquier integrante de su membresía sin cumplir con los procedimientos establecidos, independientemente de la posición que ocupen en la organización. **h) Responsabilidad:** Cumplimiento puntual, consistente y diligente de los compromisos por parte de la dirigencia y la membresía de la organización, en la realización del trabajo asignado. Compromiso colectivo en la aplicación del Estatuto, su reglamento y demás normativas de la organización; **i) Pensamiento y actuación colectiva:** Cada integrante de la membresía de la organización, en el ámbito organizacional, deberá pensar y actuar de manera colectiva, haciendo prevalecer el interés superior de la organización ante cualquier interés o actitud individualista.- **SE REFORMA EL CAPITULO CUARTO.** - El cual se leerá así; **CAPITULO CUARTO DE LOS MIEMBROS, SUS DEBERES Y DERECHOS.- Artículo 7.** La membresía de la organización son las personas ciegas y deficientes visuales, sin distinción de su condición social, edad, género, identidad sexual, etnia, política y/o religiosa. La Organización reconoce como su membresía a dos tipos de miembros: Membresía Efectiva y Miembros Sostenedores.- **Artículo 8. De La Membresía Efectiva.** Membresía Efectiva son las personas ciegas y deficientes visuales que cumplen con los parámetros establecidos en la escala de medición de la ceguera de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y con los requisitos de ingreso establecidos en el presente Estatuto. Para ser Miembro Efectivo de la organización, el/la solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Ser persona ciega o deficiente visual que cumpla con los parámetros establecidos en la escala de medición de la ceguera de la Organización Mundial de la Salud (OMS); **b)** Ser nicaragüense o extranjero nacionalizado; **c)** Estar en pleno goce de sus derechos constitucionales; **d)** No estar afiliado en otra organización o institución de o para ciegos; **e)** Tener su domicilio en Nicaragua; **f)** Aceptar libre y voluntariamente el contenido del Estatuto, su Reglamento y demás normas vigentes de la organización; **g)** Que no haya estado involucrado en daños y perjuicios en contra de otra organización de personas con discapacidad. La solicitud de ingreso deberá estar acompañada de los siguientes documentos: **a)** Epicrisis extendida por un oftalmólogo que trabaje para el Ministerio de Salud (SILAIS). En el caso de las personas con baja visión la Epicrisis deberá especificar la medida de su campo visual; **b)** Entregar copia del certificado de nacimiento en el caso de los menores de dieciséis años de edad, y cedula para los mayores de dieciséis años de edad; **c)** Dos fotos tamaño carnet; **d)** Llenar ficha de afiliación.- **Artículo 9. Deberes de la membresía:** **a)** Conocer y cumplir con el Estatuto, su reglamento y demás normas de la organización, así como las resoluciones emanadas por las

estructuras correspondientes; b) Asistir y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso Nacional o Congreso de filial convocadas por las instancias correspondientes; c) Representar dignamente a la organización en las actividades y tareas asignadas dentro y fuera de la organización; d) Mantener y fomentar las buenas relaciones y respeto mutuo entre la membresía y la sociedad en general; e) Aportar una cuota mensual para contribuir a la auto sostenibilidad de la organización en concepto de cotización, en caso que no cumpla esta disposición pasado seis meses sin estar al día, perderá sus derechos establecidos en el siguiente artículo del presente Estatuto. El monto de la cuota será establecido en el reglamento del presente estatuto de acuerdo a las características de cada filial y a la situación socio económica de la membresía; f) Respetar a las autoridades y membresía de la organización; g) No realizar actividades que menoscaben el prestigio y funcionamiento de la organización y su membresía.- **Artículo 10. Derechos de la membresía:** a) Conocer los principios, fines y objetivos de la organización; b) Gozar de los beneficios que se establecen en el Estatuto, su reglamento y demás normas de la organización, o resultantes de la gestión realizada por la dirigencia de cada filial; c) Ser miembro del Congreso Nacional ordinario o extraordinario una vez cumplido los dieciséis años de edad y seis meses después de haberse afiliado; d) Participar en las asambleas informativas ordinarias y extraordinarias, o Congreso de filial, con derecho a voz en el caso de ser menor de dieciséis años de edad y, para los mayores de dieciséis años de edad y con seis meses de afiliación con derecho a voz y voto; e) Elegir y ser electo para los cargos de junta directiva así como los otros cargos de responsabilidad de los diferentes órganos de dirección de la organización, cumpliendo para ello con los requisitos establecidos en el presente Estatuto; f) Recibir información fluida, veraz, objetiva y oportuna por parte de la dirigencia del quehacer interno y externo de la organización; g) Participar y representar a la organización en eventos sociales, culturales, deportivos y de otra índole; h) A ser respetado por la membresía; i) Conocer las funciones generales y específicas bajo las cuales ha sido contratado el personal administrativo y de servicio de la organización; j) Retirarse voluntariamente de la organización.- **Artículo 11.** Ningún afiliado/a en cuyo domicilio existe filial o delegación podrá ser atendido de manera directa por la sede Nacional, hasta no haber agotado la gestión en su respectiva circunscripción.- **Artículo 12. De Los Miembros Sostenedores.** Los Miembros Sostenedores son las personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales que se identifican con los fines y objetivos de la organización y que colaboran periódicamente de forma económica, material, cultural, moral y profesional con la organización, sólo tienen derecho a voz.- **Artículo 13. Deberes de los Miembros Sostenedores:** a) Colaborar periódicamente con la organización; b) Tener una participación destacada dentro del proceso de desarrollo de la organización; c) Respetar el Estatuto, su reglamento y demás normas de la organización.- **Artículo 14. Derechos de los Miembros Sostenedores:** a) Conocer los principios, fines y objetivos de la organización; b) Participar, cuando sean convocados, en asambleas informativas ordinarias o extraordinaria, Congreso Nacional o de Filial; en todo ello con derecho a voz; c) Ser informado cada seis meses, anualmente o cuando se solicite, de los aportes y avances obtenidos por la organización; d) Participar en las sesiones de trabajo de la red de miembros sostenedores en sus respectivas filiales, y las reuniones deben hacerse al menos dos veces al año.- **SE REFORMA EL CAPITULO, QUINTO.** - El cual se leerá así; **CAPITULO QUINTO.- DEL RÉGIMEN**

**DISCIPLINARIO Y LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO. Artículo 15.** La Organización, ante las faltas cometidas por su membresía, se regirá por el siguiente Régimen Disciplinario. Se establecen las siguientes faltas: leves, graves y muy graves. Ante la comisión de una falta cualquier miembro podrá denunciar. en cualquiera de los casos, las denuncias deben presentarse por escrito por el/la afiliado/a o persona afectada con las pruebas necesarias ante la instancia correspondiente.- **Artículo 16. Son faltas leves:** a) Presentarse en asambleas, reuniones y/o actividades no recreativas con aliento alcohólico; b) No cumplir fielmente con las actividades asignadas dentro y fuera de la organización; c) Fomentar el desorden en actividades de la organización; d) Hacer mal uso de los bienes de la organización, en dependencia del daño esta falta podrá ser considerada grave o muy grave; e) Permitir que familiares o allegados se inmiscuyan de manera pernicioso en los asuntos de la organización; f) Dar otro destino a los bienes donados por la organización en forma directa al afiliado. Las faltas leves que cometa cualquier afiliado/a de la organización deberá presentarse por escrito con las pruebas correspondientes a la Junta Directiva de la Filial con copia a la Junta Directiva Nacional. La Junta Directiva de la Filial resolverá la sanción a aplicar de acuerdo al caso, al Estatuto, su reglamento y demás normativas de la organización. La sanción para las faltas leves será la suspensión de los derechos al infractor/a por un período de tres a seis meses. En caso de apelación resolverá la Junta Directiva Nacional. Y dicha apelación deberá interponerse dentro del plazo de ocho días laborables después de haber sido notificada la sanción, teniendo la Junta Directiva Nacional un plazo de (3) tres días laborables para resolver la apelación.- **Artículo 17. Son faltas graves:** a) Violar el Estatuto, su reglamento y demás normativas de la organización, así como las resoluciones y disposiciones emanadas de las instancias correspondientes. En dependencia del nivel de violación esta falta podrá ser considerada muy grave; b) Consumir licor y/o presentarse a las oficinas, asambleas, reuniones, congresos y/o actividades en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias psicotrópicas; c) Dañar o destruir bienes muebles e inmuebles de la organización; d) Injuriar o calumniar a la membresía o dirigentes de la organización; e) Faltar el respeto de manera verbal, física o por cualquier otro medio verificable a la membresía, dirigentes, personal contratado y personal de apoyo. En dependencia de la falta de respeto se tipificará si esta falta es muy grave; f) Hacer proposiciones indecorosas a la membresía, dirigentes, personal contratado o personal de apoyo; g) Que reincida tres veces en faltas leves; h) Pertener a otra organización o institución de o para ciegos. Las faltas graves, que cometa cualquier afiliado/a de la organización deberán presentarse por escrito con las pruebas correspondientes a la Junta Directiva de filial con copia a la Junta Directiva Nacional. La Junta Directiva de Filial resolverá la sanción a aplicar de acuerdo al caso y al Estatuto, su reglamento y demás normativas de la organización. La sanción para las faltas graves será la suspensión de los derechos como afiliado/a por un período mínimo de seis meses hasta un máximo de dos años. Tres días laborables posteriores de haber conocido la resolución, el sancionado/a podrá apelar por escrito ante la Junta Directiva Nacional, quien resolverá apegado al Estatuto, su Reglamento y demás normativas de la organización, a más tardar ocho días laborables después de haber recibido la apelación. La resolución que emita la Junta Directiva Nacional únicamente admitirá recurso de revisión o aclaración. Cuando el que incurriere en una falta grave desempeñare un cargo dirigenal: Consejo Nacional, Junta Directiva Nacional, Junta Directiva de

filial o Secretaría, la acusación será interpuesta ante la Junta Directiva del Consejo para que el Consejo en sesión ordinaria o extraordinaria resuelva la sanción, en caso de apelación se interpondrá ante la Junta Directiva del Consejo, la que en sesión ordinaria o extraordinaria deberá resolver bajo los mismos plazos y modalidades establecidos en este artículo.- **Artículo 18. Son faltas muy graves:** a) Utilizar los bienes, muebles e inmuebles de la organización para fines personales; b) Malversación de fondos; c) Falsificación y/o alteración de documentos públicos o privados; d) Vender, hipotecar, donar, prestar bienes muebles e inmuebles de la Organización sin cumplir con los procedimiento establecido en el presente estatuto, manual de control interno y demás disposiciones vigentes en la organización; e) Amenazar con el propósito de causar daño; f) Usar medios informáticos de la Organización para uso pornográfico; g) Grabar, fotografiar o filmar a la persona afiliada sin su autorización y con el propósito de dañar su privacidad e integridad personal; h) Utilización indebida del logo y sello de la Organización; i) Cometer delitos penados por las leyes Nicaragüenses, en este caso se procederá posterior a lo dictado por el ordenamiento jurídico; j) No entregar, en caso de renuncia, destitución o vencimiento del plazo del período para el cargo que fue electo materiales, papelería oficial, equipos y otros bienes asignado de la organización; k) Que reincida dos veces con faltas graves. Las faltas muy graves que cometa cualquier afiliado/a de la organización deberán presentarse por escrito con las pruebas correspondientes a la Junta Directiva del Consejo. La Junta Directiva del Consejo en sesión ordinaria o extraordinaria resolverá la sanción a aplicar de acuerdo al caso y al Estatuto, su reglamento y demás normativas de la organización en un plazo de (8) ocho días laborables a partir de la recepción de la denuncia, en caso de apelación, el Consejo en pleno resolverá en sesión ordinaria. La sanción para las faltas muy graves es la Expulsión definitiva de la Organización. **Artículo 19.** La calidad de miembro se pierde por cualquiera de las siguientes causales: a) Renuncia; b) Recuperación de la visión por intervención médica especializada; c) El pertenecer a otra organización o institución de o para ciegos; d) Expulsión e) Muerte.- **SE REFORMA EL CAPITULO SEXTO.** - El cual se leerá así; **CAPITULO SEXTO. DE LOS ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE NICARAGUA MARICELA TOLEDO ASCENCIO.-** **Artículo 20.** Los órganos de dirección y administración de la Organización de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio son: a) El Congreso Nacional; b) La Junta Directiva Nacional. Al ser esta organización una entidad de carácter nacional, contará con un Consejo Nacional con representación de las filiales con que cuenta la organización, juntas directivas en localidades donde exista una filial conformada y Congreso de Filiales. Este último circunscrito en sus decisiones al ámbito territorial de las filiales.- **Artículo 21.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, con el propósito de fortalecer el trabajo organizacional se conformarán con enfoque de género y con carácter permanente las siguientes secretarías: a) Secretaría de equidad y género; b) Secretaría de la Niñez y Adolescencia; c) Secretaría de la Juventud; d) Secretaría del Adulto Mayor; e) Secretaría de Accesibilidad, Educación y Tecnología; f) Secretaría para la Inclusión Laboral; g) Secretaría del Deporte; h) Secretaría del Medio Ambiente y Gestión de Riesgo. El/la titular de cada secretaría se elegirá por ternas a propuesta de Junta Directiva Nacional ante el Consejo Nacional con al menos quince días de anticipación a la sesión ordinaria del Consejo Nacional, debiendo cumplir cada integrante de cada

terna con lo preceptuado en el artículo 80 del presente Estatuto.- **Artículo 22.** Para aquellos actos relevantes en la vida administrativa y organizativa de la organización y a petición de la Junta Directiva Nacional, se crearán comisiones eventuales/ ad hoc que coordinarán la conducción y ejecución de los mismos. Y su duración estará supeditada al período de duración de los actos.- **SE REFORMA EL CAPITULO SÉPTIMO.** - El cual se leerá así; **CAPITULO SÉPTIMO. DEL CONGRESO NACIONAL.-** **Artículo 23.** El Congreso Nacional es la máxima autoridad y máximo órgano de decisión de la organización y está integrado por toda la membresía de la organización, mayor de (16) dieciséis años de edad y con al menos (6) seis meses de afiliación, previo al congreso.- **Artículo 24.** El Congreso Nacional sesiona, de manera ordinaria, cada cinco años. De manera extraordinaria se reúne, cuando sea convocado por la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva Nacional, o por las tres cuartas partes de quienes integran el Consejo Nacional, o por las tres cuartas partes de los asistentes a la última sesión del Congreso Nacional. Para que el Congreso Nacional sesione legalmente se debe contar con la participación mínima del diez por ciento de la membresía mayor de (16) dieciséis años de edad y con al menos (6) seis meses de afiliación previos a día del Congreso.- **Artículo 25. El Consejo Nacional y/o la Junta Directiva Nacional** convocarán en sesión ordinaria del Consejo Nacional a las estructuras locales para la realización de la sesión ordinaria o extraordinaria del Congreso Nacional, notificando la fecha de inscripción de los Congresistas y candidatos, fecha y hora de realización del Congreso. Para participar en la sesión ordinaria o extraordinaria del Congreso Nacional la membresía efectiva mayor de dieciséis años y con al menos seis meses de afiliación, deberá inscribirse durante el período de dos meses antes de la fecha del Congreso, el plazo para inscripción concluirá (8) ocho días laborables previos a la fecha del congreso. La inscripción se realiza ante la Comisión ad hoc. La membresía efectiva mayor de dieciséis años, y con al menos (6) seis meses de afiliación previo al congreso, que no se inscriba no podrá ingresar al lugar donde se efectúa la sesión ordinaria o extraordinaria del Congreso Nacional.- **Artículo 26.** El Congreso Nacional tiene las siguientes atribuciones y competencias: a) Aprobar o modificar la agenda a desarrollar en el Congreso; b) Aprobar o desaprobar las Reformas totales o parciales al Acta Constitutiva y Estatuto de la "Organización de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio"; c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional que conducirán el destino de la organización por un período de cinco años; d) Aprobar o desaprobar la disolución de la organización, decisión que será tomada por las tres cuartas partes de la membresía efectiva mayor de (16) dieciséis años de edad y con al menos (6) seis meses de afiliación previos al día y fecha del congreso; e) Abordar y decidir sobre temas relevantes relacionados al movimiento tiflológico nacional e internacional o temas relevantes en la coyuntura global que incidan en la vida de la organización; f) Elegir la Comisión Liquidadora en caso de disolución de la organización; g) En caso de disolución aprobar el destino del patrimonio de la organización de acuerdo a lo establecido en el Acta Constitutiva y sus reformas.- **Artículo 27.** En las sesiones ordinarias o extraordinarias del Congreso Nacional se tomarán las decisiones por mayoría simple de los y las asistentes al congreso, con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior.- **SE REFORMA EL CAPITULO OCTAVO.** - El cual se leerá así; **CAPITULO OCTAVO. DEL CONGRESO DE FILIAL.-** **Artículo 28.** El Congreso de filial es la máxima autoridad y máximo órgano de decisión de la filial, la integran toda la membresía efectiva mayor de (16) dieciséis años de



edad, y con al menos (6) seis meses de afiliación. Se podrán celebrar congresos ordinarios o extraordinarios de carácter científico, técnico, y otros temas relevantes. El congreso de filial sesiona en asamblea informativa cada (6) seis meses, y en sesiones ordinarias cada (5) cinco años. Para participar en la sesión ordinaria o extraordinaria del Congreso de Filial la membrecía efectiva, mayor de dieciséis años de edad y con al menos (6) seis meses de afiliación, deberá inscribirse durante el período de dos meses antes de la fecha del Congreso, el plazo de inscripción concluirá tres días laborables previos a la fecha del congreso. Se realiza sesión extraordinaria del congreso de filial cuando sea convocado por al menos dos miembros de la Junta Directiva de Filial, o por la mitad más uno de la Junta Directiva Nacional o por la mitad más uno de quienes integran el Consejo Nacional. Para que sesione oficialmente el Congreso de Filial debe contar con la participación mínima de dieciocho miembros efectivos mayores de (16) dieciséis años de edad y con al menos (6) seis meses de afiliación previos al día y fecha del Congreso.-

**Artículo 29.** La membrecía efectiva mayor de (16) dieciséis años de edad y con al menos (6) seis meses de afiliación previos al día y fecha del Congreso, que no se inscriba no podrá participar con voz y voto en el Congreso ordinario o extraordinario de filial. El Congreso de Filial ordinario o extraordinario tomará sus decisiones por mayoría simple de los asistentes del congreso, con excepción de las decisiones relacionadas con la disolución de la filial, que serán tomadas por al menos las tres cuartas parte de la membrecía de la filial efectiva mayor de (16) dieciséis años de edad y con al menos (6) seis meses de afiliación previos al día y fecha del Congreso. La Junta Directiva de Filial es la que convoca a la membrecía efectiva para las asambleas informativas, ordinarias y extraordinarias notificando fecha, hora y lugar de la misma.-

**Artículo 30.** La Junta Directiva Nacional podrá llevar a cabo la disolución de una filial, o convertirla en delegación, previa valoración de su situación funcional y la autorización del Consejo Nacional.-

**Artículo 31.** El Congreso de Filial tiene las siguientes atribuciones y competencias: a) Aprobar o modificar la agenda a desarrollar en el congreso de filial ordinario o extra ordinario; b) Elegir a la Junta Directiva de la Filial que conducirá su destino por un período de (5) cinco años, y de igual forma al concejal propietario y suplente y los representantes de las secretarías locales; c) En caso de renuncia, destitución, abandono o muerte de un miembro de Junta Directiva de Filial, se realizará congreso extraordinario para completar la vacante por lo que resta del período. Si fuesen dos los miembros de junta directiva de filial, cuya situación se enmarca en las circunstancias antes mencionadas, el congreso de filial en sesión extraordinaria elegirá una nueva Junta Directiva para un nuevo período; d) Abordar y decidir sobre temas relevantes relacionados al movimiento *tifológico* nacional e internacional o temas relevantes en la coyuntura global que incidan en la vida de la organización; e) Aprobar o desaprobar la disolución de la filial.- **SE REFORMA EL CAPITULO NOVENO.** - El cual se leerá así; **CAPITULO NOVENO. DEL CONSEJO NACIONAL.-**

**Artículo 32.** El Consejo Nacional es el órgano deliberativo, resolutorio, de acompañamiento y fiscalizador. a) Deliberativo: Reflexiona antes de tomar una decisión, considerando detenidamente los pros y los contras o los motivos por los que se toma dicha decisión; b) Resolutorio: Capaz de decidir o resolver un asunto rápidamente; c) Acompañamiento: Acompañar activamente los procesos en temas relevantes en la vida de la Organización; d) Fiscalización: observa el funcionamiento administrativo y organizativo de la filial respectiva con el fin de detectar y corregir debilidades

existentes.- **Artículo 33.** El Consejo Nacional está integrado por dos concejales de la filial Managua y un concejal por cada una de las filiales restantes. Cada concejal propietario y suplente será electo en congreso ordinario o extraordinario de filial y los postulantes deberán inscribirse ante el/la Secretaria/o Ejecutivo/a y de Organización Nacional con al menos quince días de anticipación a la fecha establecida para el congreso de filial, no pudiendo delegar a tercero el acto de la inscripción, y para lo cual deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 80 del presente Estatuto. En las partes informativas y deliberativas de sus sesiones ordinaria o extraordinaria, podrán estar presentes los presidentes de las Juntas Directivas de las Filiales y representantes de Secretarías Nacional que cumplan con los requerimientos fijados y otros invitados con previa autorización de la Junta Directiva del Consejo Nacional. El Consejo Nacional está presidido por un Coordinador/a, vice coordinador/a y un Secretario/a, los que serán electos en el seno del Consejo Nacional cada año por mayoría simple de los concejales presentes. Tendrán las siguientes funciones coordinador: a) presidir y dirigir todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional, b) coordinar reuniones junta directiva del Consejo Nacional c) representar a la Organización de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio en cualquier actividad delegado por el presidente de la Junta Directiva Nacional, Vice coordinador: a) representar al coordinador en ausencia asumiendo todas sus facultades b) participar en reuniones ordinarias y extraordinarias de junta directiva del Consejo Nacional c) asumir cualquier función delegada por el coordinador del consejo nacional, secretaria: a) redactar y custodiar las actas y resoluciones del consejo nacional y de Junta directiva del Consejo Nacional, b) Recepcionar informes narrativos, económicos, planes de trabajo, acreditaciones de la Sede Central y filiales y correspondencia de la membrecía c) Notificar resoluciones hechas por la junta directiva del consejo y del consejo en pleno d) Recepcionar y notificar resultado de apelaciones producto de resoluciones emitidas por el Consejo Nacional y de Junta Directiva del Consejo Nacional, e) Participar en reuniones ordinarias o extraordinaria del consejo nacional. Por ninguna circunstancia, ningún cargo de la Junta Directiva del Consejo Nacional es extensivo a cónyuges o familiares de ninguno de sus integrantes.- **Artículo 34.** El Consejo Nacional sesionará cada (6) seis meses ordinariamente y extraordinariamente cuando la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional lo solicite. Para que sesione oficial y legalmente el Consejo Nacional debe contar con al menos la asistencia de la mitad más uno de los concejales que lo integran. En las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Nacional las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes.- **Artículo 35.** Son atribuciones y competencias del Consejo Nacional las siguientes: **a)** Aprobar y/o modificar la agenda a desarrollar en sus sesiones ordinarias o extraordinarias; **b)** Elegir, de entre sus integrantes al Coordinador/a, vice coordinador/a y Secretario/a del Consejo Nacional proporcionalmente en equidad de género y edad; **c)** Elegir al representante en el caso de las Secretarías, e integrantes en el caso de las Comisiones eventuales; **d)** Definir la conformación de las comisiones eventuales como órganos de apoyo para el desarrollo de la organización; **e)** Sustituir a un máximo de dos miembros de la Junta Directiva Nacional y titulares nacionales de las secretarías en caso de renuncia, abandono, destitución o muerte de los mismos, entendiéndose por abandono, la ausencia injustificada del directivo nacional, de filial por un período de 15 quince días laborables; **f)** Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Congreso Nacional con el voto favorable de

las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Nacional presentes en la sesión; g) Conocer y resolver sobre situación relacionadas con dirigentes sobre la base de informes sustentados en los casos de cometer faltas graves. Y conocer sobre faltas muy graves cuando se trata de dirigentes y/o miembros de la organización; h) Con el voto favorable de las tres cuartas partes de su membresía, puede presentar propuestas de reforma parcial o total del Estatuto ante la sesión ordinaria o extraordinaria del Congreso Nacional; i) Conocer y aplicar las normas parlamentarias durante las sesiones en el marco del respeto y el debate constructivo; j) Aprobar o desaprobar informes narrativos, financieros y planes operativos de la Junta Directiva Nacional y de Filial; k) Conformar la "Comisión Nacional ad hoc Electoral", y otras comisiones eventuales integradas por tres miembros seleccionados de la base de datos de la membresía nacional de OCN-MTA que cumplan con lo establecido en el artículo veintiuno del presente Estatuto, estos tres integrantes contarán con igual número de suplentes electos bajo los mismos requisitos, su conformación será proporcional en equidad de género, edad y representatividad territorial; l) Aprobar o desaprobar la enajenación de bienes patrimoniales de la organización cuyo valor sea igual o mayor a tres mil dólares de los Estados Unidos de Norte América en el caso de la sede nacional e igual o mayor a mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América en el caso de las filiales; m) Destituir a cualquier dirigente en ejercicio de cargo que pasado un año a su elección no demuestre desempeño eficiente en el cumplimiento de sus funciones para el cual fue electo, según escala de medición del desempeño laboral; n) Conocer las funciones generales y específicas bajo las cuales ha sido contratado el personal administrativo y de servicio de la organización, para poder dar cumplimiento a lo establecido en el presente Estatuto; ñ) Supervisar el traspaso de la Junta Directiva Nacional saliente a la entrante en sesión extraordinaria del Consejo Nacional que se efectuará (30) treinta días posterior a la sesión ordinaria o extraordinaria del Congreso Nacional ordinario o extraordinario.-

**Artículo 36. La Junta Directiva del Consejo Nacional** podrá reunirse de forma ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando dos de sus integrantes lo acuerde o cuando sea convocada por la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva Nacional. Y tendrá las siguientes funciones: a) Elaborar propuesta de agenda a desarrollar en próxima sesión del Consejo Nacional en coordinación con la Junta Directiva Nacional, con al menos (15) quince días de anticipación; b) Conocer y tramitar las denuncias de faltas graves y muy graves según lo establecido en los artículos 17 y 18 del presente Estatuto. c) Y conocer y resolver los recursos de apelación conforme a lo establecido en los artículos 17 y 18 del presente estatuto; d) Coordinar las sesiones del Consejo Nacional; e) Firmar, con al menos dos de sus integrantes, actas del Consejo Nacional que resulten de la sesión; f) Representar a la Organización en actividades delegadas por el Presidente Nacional; g) Promover la unidad, armonía y respeto en sus sesiones dentro de la Organización con el fin de fortalecer el trabajo organizacional y administrativo; h) Procurar que todas las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional sean a través de consenso de todos sus participantes en cada una de las sesiones; i) Recepcionar informes narrativos, económicos y planes de trabajo enviados por las filiales en el lapso de quince días previos a la sesión del consejo nacional; j) Recepcionar denuncias respecto al funcionamiento organizativo y administrativo de la filial que vengan soportados adecuadamente; k) conocer y resolver recursos de revisión y aclaración en el ámbito organizacional y administrativo interpuestos respecto a resoluciones adoptadas por el pleno del

Consejo. l) Ser miembro pleno del Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario.- **Artículo 37.** Los concejales en el ámbito de su filial respectiva, tendrán las siguientes funciones: a) Participar en las reuniones de la Junta Directiva de la Filial con derecho a voz; b) Apoyar activamente el trabajo organizativo y administrativo de su respectiva filial; c) Participar en la redacción de los respectivos informes narrativos, financieros y planes operativos de su filial los cuales deberán estar firmados por la Junta Directiva y el/la Concejal; d) Participar activa, propositiva, responsable y eficientemente en las sesiones del Consejo Nacional; e) Informar a la Junta Directiva Nacional o del Consejo Nacional sobre situaciones relevantes acaecidas en la filial.- **SE REFORMA EL CAPITULO, DECIMO.** - El cual se leerá así; **CAPITULO DECIMO. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 38** La Junta Directiva Nacional es responsable de la dirección ejecutiva y administrativa de la organización y de promover el desarrollo personal de la membresía, está conformada por cinco miembros en los siguientes cargos: a) Presidente/a Nacional, b) Vicepresidente/a Nacional, c) Secretario/a Ejecutivo/a y de Organización Nacional, d) Secretario/a Nacional de Finanzas y Bienes, y e) Secretario/a De Relaciones Públicas, Recreación, Cultura y Deporte, los que serán electos con equidad de género y edad en sesión ordinaria o extraordinaria del Congreso Nacional con el voto de la mitad más uno de los presentes, para un período de cinco años. Por ninguna circunstancia, ningún cargo de la Junta Directiva es extensivo a cónyuges o familiares de ninguno de sus integrantes e Indelegable a tercero.- **Artículo 39.** En caso que hasta dos miembros de la Junta Directiva Nacional cesen de su cargo antes de finalizar su período independientemente de la causa, se procederá mediante sustitución, a llenar la/s vacante/s en sesión extra ordinaria del Consejo Nacional, y el nuevo/a nombrado/a durará en el cargo sólo por el tiempo que le faltará al sustituido/a para completar su período. Para ello la o las propuestas se harán a través de ternas por cada cargo y cada postulado/a deberá cumplir con lo establecido/a en el artículo 80 del presente Estatuto.- **Artículo 40.** La Junta Directiva Nacional tendrá reuniones ordinariamente cada treinta días calendario. El quórum de las reuniones ordinarias de la Junta Directiva Nacional se establece con la asistencia de (3) tres directivos; la validez de sus acuerdos y resoluciones requiere del voto, en el mismo sentido de los tres directivos presentes. Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva Nacional serán convocadas por el/la Secretario/a Ejecutivo/a y de Organización Nacional, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, señalando en la misma, la agenda a tratar, día, hora y lugar de la misma.- **Artículo 41.** La Junta Directiva Nacional se reunirá extraordinariamente cuando el Presidente/a o tres directivos lo soliciten. El quórum de las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional se establece con la asistencia de tres directivos; la validez de sus acuerdos y resoluciones requiere del voto en el mismo sentido de la totalidad de los presentes. Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional serán convocadas por el/la Secretaria/o Ejecutivo/a y de Organización Nacional con veinticuatro horas de anticipación como mínimo, señalando en la misma la agenda a tratar, día, hora y lugar de la misma. En las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional únicamente se conocerán los asuntos incluidos en la convocatoria.- **Artículo 42.** La Junta Directiva Nacional tiene las siguientes competencias y atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los objetivos establecidos en el acta Constitutiva, Estatuto, su Reglamento y demás normas de la organización; b) Ejecutar las decisiones adoptadas por el Congreso Nacional y Consejo Nacional; c) Aprobar y presentar

ante el Consejo Nacional los Estados Financieros semestrales de la Organización y propuesta de presupuesto anual; d) Convocar a Congresos Extraordinarios cuando lo considere necesario con la aprobación de la mitad más uno de sus integrantes en la que se deberá incluir propuesta de agenda a desarrollar; e) Solicitar reforma parcial o total del Estatuto al Congreso Nacional con el voto de la mitad más uno de sus integrantes; f) Presentar propuesta de puntos de agenda para sesión del Consejo Nacional ante el/la Secretario/a del mismo, con al menos quince días de anticipación; g) Presentar semestralmente en cada sesión del Consejo Nacional informe evaluativo de las actividades realizadas y plan de trabajo; h) Conocer y resolver situaciones relacionadas con dirigentes o membresía a nivel nacional sobre la base de informes sustentados en los casos de cometer faltas leves y graves; i) Licitarse, contratar, evaluar y rescindir del personal para el servicio de la Organización, y respecto a la evaluación del desempeño laboral del personal contratado, ésta se efectuará al menos semestralmente. Ninguna persona podrá ser contratada si ésta tiene parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con cualquier integrante de la dirigencia de la organización nacional o de filial; j) Organizar eventos formativos e informativos que propicien el crecimiento personal de la membresía con equidad de género y edad con el propósito de contar con personal humano preparado para la sostenibilidad organizacional; k) Nombrar al Secretario/a Nacional de Finanza y Bienes, representante temporal de la organización en ausencia temporal del Presidente/a Nacional y Vicepresidente/a Nacional; l) Designar, en ausencia del Presidente/a Nacional, Vicepresidente/a Nacional y titular de la administración, al responsable temporal del personal contratado, m) Otorgar poder general de administración al Presidente/a Nacional para el cumplimiento de su representación legal como titular de la organización ante terceros o a cualquier otro miembro de la Junta Directiva u otra persona con funciones específicas; n) Aprobar o desaprobar la adquisición de compromisos mayores a tres mil dólares de los Estados Unidos de América en el caso de la sede nacional y mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América en el caso de las filiales; ñ) Ser miembros pleno del Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario; o) Ejercer funciones laborales de lunes a viernes de ocho de la mañana a (5) cinco de la tarde, sin obviar lo estipulado en el reglamento interno laboral; p) Ejercer las funciones como Junta Directiva de la filial de Managua; q) Atender a la membresía con calidad, calidez y respeto.- **SE REFORMA EL CAPITULO DECIMO PRIMERO.** - El cual se leerá así; **CAPITULO DECIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 43.** El/La Presidente/a Nacional tiene las siguientes competencias y atribuciones: a) Presidir todas las reuniones de la Junta Directiva Nacional; b) **Abrir, operar y cerrar cualquier cuenta bancaria, presencial o a través de la vía electrónica a nombre de la Organización de Ciegos de Nicaragua “Maricela Toledo Ascencio”.** c) Ser firma libradora de forma mancomunada con el Secretario/a Nacional de Finanza y Bienes o Vicepresidente/a Nacional de cualquier cuenta bancaria que se apertura a nombre de la Organización de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio. Las firmas del Secretario/a Nacional de Finanza y Bienes o Vicepresidente/a Nacional serán válidas de manera conjunta en ausencia del presidente nacional por un periodo mayor a quince días la cual debe demostrarse documentalmente ; d) Representar legalmente a la organización a nivel nacional e

internacional; e) Supervisar y controlar el trabajo de los otros cargos de la Junta Directiva Nacional y de las de más instancias existentes; f) Promover juicios civiles, penales y laborales con previa autorización de los demás miembros de la Junta Directiva Nacional; g) Licitarse, contratar y rescindir del personal para el servicio de la organización. Ninguna persona podrá ser contratada si ésta tiene parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con cualquier integrante de la dirigencia de la organización nacional o de filial; h) Elaborar en conjunto con la Junta Directiva los planes, programas y proyectos que tenga a bien para la consecución de los objetivos estratégicos y fines de la organización; i) Suscribir convenios, cartas de entendimiento u otros documentos de cooperación externa que conciernan a la organización como institución; j) Visitar en cualquier momento las filiales de la organización para asesorar, acompañar o solicitar informes que estén en el marco de su competencia; k) Acompañar a la Secretaría de la Niñez y Adolescencia en el desarrollo de sus funciones; l) Organizar y dirigir procesos electivos y de reestructuración de Juntas Directivas en Congresos de Filial cuando sea acordado en el seno de la Junta Directiva Nacional; m) Atender a la membresía con calidad, calidez y respeto.- **Artículo 44.** El/La Vicepresidente/a Nacional tiene las siguientes competencias y atribuciones: a) Sustituir temporalmente al/la Presidente/a Nacional con las mismas facultades y deberes que le asigne el Estatuto, su reglamento y demás normativas de la organización; b) Es responsable del estudio, desarrollo y ejecución de los proyectos de la Organización; c) Gestionar becas para promover el mejoramiento educativo de la membresía con equidad en los distintos niveles y modalidades de la enseñanza; d) Acompañar a la Secretaría de Equidad de Género y a la Secretaría de Accesibilidad, Educación y Tecnología, en el desarrollo de sus funciones; e) Ser firma libradora de manera mancomunada en cuentas bancarias con el Presidente/a Nacional; f) Organizar y dirigir procesos electivos y de reestructuración de Juntas Directivas en Congresos de Filial, cuando sea acordado en el seno de la Junta Directiva Nacional; g) Asumir las funciones que el Presidente/a Nacional le delegue; h) Atender a la membresía con calidad, calidez y respeto.- **Artículo 45.** El Secretario/a Ejecutivo/a y de Organización Nacional tiene las siguientes competencias y atribuciones: a) Velar, para que en el libro de actas, se registren los acuerdos y decisiones de todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva Nacional, resoluciones del Consejo Nacional y acuerdos adoptados en el Congreso Nacional ordinario y/o extraordinario; b) Llevar y actualizar el registro de afiliados cada seis meses y brindar informes estadísticos sobre la membresía al Consejo Nacional en sus sesiones ordinarias; c) Organizar y dirigir procesos electivos y de reestructuración de Juntas Directivas en Congresos de Filial, el/la Presidente Nacional, el/la Vice Presidente Nacional y el Secretario/a Nacional de Finanza y Bienes podrán asumir esta función; d) Acompañar a la Comisión Electoral ad hoc que se forme para el proceso de elecciones nacionales en el desarrollo de sus funciones; e) Velar por la inserción socio laboral de la membresía y la atención en salud con enfoque de género; f) Custodiar documentación electrónica y física referida a la vida organizativa; g) Brindar acompañamiento a miembros de nuevo ingreso en el conocimiento del funcionamiento de la organización según el Estatuto; h) Acompañar a los integrantes de la membresía que presenten una situación socio familiar crítica y disfuncional; i) Acompañar a la Secretaría de Medio Ambiente y

Gestión de Riesgo y a la Secretaría para la Inclusión Laboral en el desarrollo de sus funciones; j) Asumir las funciones que el Presidente/a Nacional le delegue; k) Atender a la membresía con calidad, calidez y respeto.- **Artículo 46.** Secretario/a Nacional de Finanzas y Bienes tiene las siguientes competencias y atribuciones: a) Garantizar que se realicen los pagos de los compromisos que tenga la organización; b) Llevar control contable de todas las actividades de la organización; c) Custodiar los títulos y valores de la Organización a nivel nacional, y todos aquellos de naturaleza similar en coordinación con la administración y la Junta Directiva de la Filial correspondiente; d) Llevar un control de las cotizaciones y aportaciones de los miembros e informar a la Junta Directiva Nacional; e) Ser firmante de forma mancomunada con el Presidente/a Nacional o Vicepresidente/a Nacional de cualquier cuenta bancaria que se apertura; f) Gestionar la exoneración de pagos de impuestos y otros gravámenes sobre los bienes de la organización; g) Llevar y actualizar, al menos cada (6) seis meses a nivel nacional, el inventario patrimonial de la organización en coordinación con la administración y la Junta Directiva de la Filial correspondiente; h) Presentar cada mes, en coordinación con la administración, los estados financieros de la organización a la Junta Directiva Nacional; i) Llevar control de compra y venta de todos los servicios que ofrece la Organización; j) Acompañar a la Secretaría del Adulto Mayor en el desarrollo de sus funciones; k) Acompañar a la membresía en la gestión de exoneración de pagos de impuesto en bienes muebles e inmuebles; l) Organizar y dirigir procesos electivos y de reestructuración de Juntas Directivas en Congresos de Filial cuando sea acordado en el seno de la Junta Directiva Nacional; m) Asumir las funciones que el Presidente/a Nacional le delegue; n) Atender a la membresía con calidad, calidez y respeto.- **Artículo 47.** El/la Secretario/a De Relaciones Públicas, Recreación, Cultura y Deporte tiene las siguientes competencias y atribuciones: a) Establecer, fortalecer y ampliar las relaciones con organismos gubernamentales y no gubernamentales, empresas privadas nacionales e internacional; b) Promover la presencia permanente de la organización en los medios de comunicación social tradicionales y no tradicional para divulgar el desarrollo de la organización; c) Coordinar la aplicación de la estrategia de comunicación de la organización en el ámbito interno y externo; d) Elaborar y divulgar boletines informativos del quehacer de la organización; e) Coordinar y ejecutar actividades deportivas en todas las disciplinas en función del interés de la membresía en el ámbito nacional e internacional, partiendo de planes de trabajo contruados de manera participativa y equitativa; f) Construir y actualizar base de datos de los y las deportistas de la organización en las distintas disciplinas; g) Velar porque la conformación de las selecciones nacionales en las distintas disciplinas deportivas sean equitativas y representativas del territorio nacional sin descuidar la calidad de los atletas; h) Promover la formación y/o conformación de técnicos que trabajarán con los deportistas de la organización en las diversas disciplinas; i) Mantener los acuerdos adoptados en consenso en el tema del deporte y en las demás áreas del cargo; j) Gestionar, coordinar y organizar actividades culturales y recreativas para el crecimiento emocional, desarrollo artístico y esparcimiento de la membresía de la organización; k) Acompañar a la Secretaría de Juventud y a la Secretaría del Deporte en el desarrollo de sus funciones; l) Asumir las funciones que el/la Presidente/a Nacional le delegue; m) Aplicar mecanismos efectivos de convocatorias para garantizar la participación de la membresía

en las actividades de la organización; n) Atender a la membresía con calidad, calidez y respeto.- **SE REFORMA EL CAPITULO, DECIMO SEGUNDO.** - El cual se leerá así; **CAPITULO DECIMO SEGUNDO. DE LA JUNTA DIRECTIVA DE FILIAL.- Artículo 48.** La Organización de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio para el desarrollo de sus objetivos, planes y programas podrá cuando lo considere necesario y oportuno establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua. Sin embargo, no podrán existir (2) dos o más representaciones en un mismo municipio. Para la conformación de una filial deberá contar con un mínimo de (20) veinte miembros que cumplan los requisitos establecidos para los miembros efectivos en el presente Estatuto. Las delegaciones o representaciones serán conformadas con un mínimo de (10) diez miembros que cumplan los requisitos establecidos para miembros efectivos en el presente Estatuto.- **Artículo 49.** La junta directiva de filial es responsable de la dirección ejecutiva y administrativa de la filial y de promover el desarrollo personal de la membresía, será electa en sesión ordinaria o extraordinaria del Congreso de Filial para un periodo de (5) cinco años y está conformada por (3) tres miembros quienes deberán residir dentro de la circunscripción territorial de la filial a dirigir y está compuesto por: a) Presidente/a de filial, b) Secretario/a Ejecutivo/a y de Organización de Filial, y c) Secretario/a de Finanzas y Bienes de filial, con equidad de género y edad. La Junta Directiva de filial se reúne ordinariamente una vez al mes y de forma extraordinaria cuando el presidente o dos miembros de la Junta Directiva lo soliciten. Las decisiones que se tomen tienen que ser con el consenso de dos integrantes. Por ninguna circunstancia, ningún cargo de la Junta Directiva es extensivo a cónyuges o familiares de ninguno de sus integrantes e Indelegable a tercero.- **Artículo 50.** La Junta Directiva de Filial tiene las siguientes competencias y atribuciones: a) Ejecutar las decisiones tomadas y emitidas por el Consejo Nacional y la Junta Directiva Nacional; b) Elaborar y presentar al menos semestralmente, ante el Consejo Nacional, Junta Directiva Nacional, institución u organismo colaborador y/o miembro sostenedor los estados financieros semestrales de la filial y propuesta de presupuesto anual de filial; c) Presentar en cada sesión del Consejo Nacional informe evaluativo semestral de las actividades, y plan de trabajo semestral de la filial; d) Conocer y resolver sobre situación relacionada con dirigentes o miembros de la filial sobre la base de informes sustentados en los casos de cometer faltas leves y graves; e) Licitación, contratar, evaluar y rescindir del personal para el servicio de la filial. Y respecto a la evaluación al desempeño laboral del personal contratado, ésta deberá efectuarse al menos semestralmente. Ninguna persona podrá ser contratada si ésta tiene parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con cualquier integrante de la dirigencia de la organización nacional o de filial; f) Aplicar las normativas y procedimientos administrativos de la organización en la ejecución y administración de los recursos financieros y materiales en los financiamiento gestionados y adquiridos por las filiales, ya sea en efectivo o en bienes; g) Recibir y atender las visitas de la sede central y de los organismos donantes; h) Destinar al menos tres días a la semana para atender a la membresía de ocho de la mañana a las cinco de la tarde; i) Ser miembros pleno del Congreso Nacional o de filial Ordinario o Extraordinario; j) Atender a la membresía con calidad, calidez y respeto.- **SE REFORMA EL CAPITULO, DECIMO TERCERO.** - El cual se leerá así; **CAPITULO DECIMO**

**TERCERO. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE FILIAL.- Artículo 51.** El/la Presidente/a de Filial tiene las competencias y atribuciones siguientes: a) Presidir todas las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva de la filial; b) Ser firma libradora de forma mancomunada con el Secretario/a de Finanza y Bienes de filial de cualquier cuenta bancaria que apertura la filial; c) Supervisar y controlar el trabajo de los otros cargos de la junta directiva de filial; d) Licitarse, contratar y rescindir del personal para el servicio de la filial. Ninguna persona podrá ser contratada si ésta tiene parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con cualquier integrante de la dirigencia de la organización nacional o de filial; e) Realizar todas las actividades, gestiones, autorizaciones, que requieran su firma o presencia como representante de la filial; g) Apoyar a la Secretaría del Adulto Mayor en el desarrollo de sus funciones; h) Atender a la membrecía con calidad, calidez y respeto.- **Artículo 52.** El Secretario/a Ejecutivo/a y de Organización de Filial tiene las siguientes competencias y atribuciones: a) Velar, para que en el libro de actas, se registren las decisiones y acuerdos de todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de Filial y de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Congresos de Filial; b) Anotar en el Libro de Actas de la filial los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo Nacional en sus sesiones ordinarias o extraordinarias; c) Llevar y actualizar el registro de afiliados y brindar informes estadísticos sobre la membrecía cada seis meses a la Junta Directiva de Filial, Junta Directiva Nacional y Consejo Nacional; d) Coordinar, promover e impulsar actividades en todas las disciplinas existentes en el deporte con la membrecía de la organización en el ámbito de su circunscripción; e) Apoyar a la Secretaría de la Niñez y Adolescencia en el desarrollo de sus funciones; f) Diseñar y actualizar base de datos de la membrecía de la filial con información de las disciplinas deportivas que se practican en la circunscripción. Esta información deberá compartirla con el/la Secretario/a Nacional de Relaciones Públicas, Cultura, Recreación y Deporte; g) Velar por la inserción socio laboral de la membrecía y la atención de salud de los mismos con equidad de género; h) Brindar acompañamiento a miembros de nuevo ingreso en el conocimiento del funcionamiento de la organización según el Estatuto; i) Acompañar a los integrantes de la membrecía que presenten una situación socio familiar crítica y disfuncional; j) Asumir las funciones que el/la Presidente/a de filial le delegue; k) Atender a la membrecía con calidad, calidez y respeto.- **Artículo 53.** El/la Secretario/a de Finanza y Bienes de filial tiene las siguientes competencias y atribuciones: a) Ser firma libradora de forma mancomunada con el Presidente de cualquier cuenta bancaria que apertura la filial; b) Garantizar que se realicen los pagos de los compromisos que tenga la filial; c) Llevar control contable de todas las actividades de la filial; d) Custodiar las copias de los títulos y valores de la filial, y todos aquellos de naturaleza similar; e) Llevar un control de las cotizaciones y aportaciones de los miembros e informar a la Junta Directiva de filial y nacional; f) Gestionar la exoneración de pagos e impuestos sobre el patrimonio de la filial; g) Llevar un control del inventario de la filial y actualizarlo al menos semestralmente, reportándolo a la Junta Directiva de Filial, Junta Directiva Nacional y Consejo Nacional; h) Apoyar a la Secretaría de la Juventud y a la Secretaría de equidad de género en el desarrollo de sus funciones; i) Asumir las funciones que el/la Presidente/a de filial le delegue. j) realizar el informe

financiero; k) Atender a la membrecía con calidad, calidez y respeto.- **SE REFORMA EL CAPITULO, DECIMO CUARTO.** - El cual se leerá así; **CAPITULO DECIMO CUARTO DEL PROCESO ELECTIVO NACIONAL.- Artículo 54.** Para la elección de los diferentes cargos de la Junta Directiva Nacional, el Consejo Nacional en sesión ordinaria creará la Comisión Nacional ad hoc Electoral con al menos cuatro meses de anticipación a la fecha establecida para la realización del Congreso Ordinario o Extraordinario. Estará integrada por (3) tres miembros propietarios y (3) tres suplentes seleccionados del listado nacional de la Base de Datos de la membrecía, con equidad de género, edad y representatividad territorial, la que conducirá todo el proceso electivo nacional, proceso de escrutinio, declaración de electos y juramentación.- **Artículo 55.** La Comisión Nacional ad hoc Electoral tendrá las siguientes competencias: a) Planificar las actividades organizativas y administrativas a realizarse durante el proceso electoral; b) Organizar y coordinar el trabajo que se efectuará para realizar el Congreso Nacional ordinario o extraordinario con la Junta Directiva Nacional, Administración y los presidentes de las filiales; c) En coordinación con la Junta Directiva Nacional y la Administración organizarán lo concerniente a la logística necesaria para efectuar el Congreso Nacional.- **Artículo 56.** La inscripción de la membrecía efectiva mayor de (16) dieciséis años y con al menos (6) seis meses de afiliación a participar en el Congreso Nacional se realizará en cada filial lo mismo que en la sede central, iniciando el proceso de inscripción (2) dos meses previos a la sesión del Congreso Nacional y finalizando (8) ocho días laborales, antes de realizarse el Congreso Nacional. En el caso de las filiales, el proceso de inscripción concluye (3) tres días laborales previos a sus respectivos congresos.- **Artículo 57.** La Comisión Nacional ad hoc Electoral realizará una visita a cada filial para inscribir a la membrecía efectiva mayor de (16) dieciséis años y con al menos (6) seis meses de afiliación para que participen en el Congreso Nacional ordinario o extraordinario.- **Artículo 58.** El número de participantes por cada filial dependerá del presupuesto asignado, y de las distintas gestiones que realice cada filial, para su participación en el Congreso Nacional ordinario o extraordinario. Debiendo la comisión ad hoc ajustarse a lo preceptuado en el artículo 21 del Estatuto.- **Artículo 59.** La membrecía efectiva mayor de (16) dieciséis años y con al menos (6) seis meses de afiliación, a participar en el Congreso Nacional, al momento de su inscripción deberá presentar su cédula de identidad o carnet de afiliado. Y el día del congreso, presentará ante la Comisión Nacional ad hoc Electoral eschela de inscripción. En caso que ésta se extravié, en el sitio del evento se le repondrá siempre y cuando esté inscrito en el padrón homologado con la base de datos de la organización.- **Artículo 60.** La membrecía a participar en el Congreso Nacional ordinario o extraordinario: a) No podrá presentarse a los lugares de inscripción con aliento alcohólico, ni podrá hacerlo antes ni durante la realización del Congreso Nacional ordinario o extraordinario; b) Con el apoyo de la Policía Nacional se realizará requisa personal para evitar la introducción en el sitio del evento de: bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, objetos corto punzantes, armas de fuego y otros. En caso que el/la participante incumpla con lo antes señalado no podrá ingresar al recinto donde se llevará a cabo el evento y se aplicará lo preceptuado en el Estatuto artículo 16. c) Al sitio donde se efectúa el evento únicamente ingresará la membrecía efectiva de la organización debidamente

inscrita. En caso que el afiliado/a se haga acompañar por un guía, éste último no podrá acceder al sitio del evento. La Comisión Nacional ad hoc Electoral autorizará la cantidad de guías permitido por filial y coordinará con la Junta Directiva Nacional y Administración la conformación de un equipo de apoyo para los participantes en el Congreso Nacional ordinario o extraordinario.- **Artículo 61.** La Comisión Nacional ad hoc Electoral, en coordinación con la Junta Directiva Nacional y la Administración garantizará a los participantes o delegaciones de las filiales los recursos y la logística básicos para participar en el Congreso Nacional ordinario o extraordinario conforme a las posibilidades presupuestarias existentes.- **Artículo 62.** La Comisión Nacional ad hoc Electoral el día del Congreso Nacional ordinario o extraordinario contará con el acompañamiento de tres personas honorables ajenas a la organización para dar fe de la transparencia del proceso electoral sin perjuicio a que cada plataforma participante en el mismo se haga acompañar de su respectivo fiscal.- **Artículo 63.** La elección para los cargos a la Junta Directiva Nacional y de filial se realiza mediante el sistema de plataforma de candidatos, es decir, conformación de equipos de trabajo integrados por afiliados/as que tienen interés común para desarrollar sus funciones en pro del desarrollo de la organización en los cargos que aspiran, según la conformación de las Juntas Directivas establecidas en los artículos 38 y 49 del presente Estatuto, dicha conformación es de carácter voluntario.- **Artículo 64.** Las plataformas participantes en el Congreso Nacional ordinario o extraordinario: a) Se inscribirán ante la Comisión Nacional ad hoc Electoral a más tardar (1) un mes antes del evento; b) Los integrantes de las plataformas no deben tener cuentas pendientes económicas o materiales con la organización, sede central y de filial; c) Deberán presentar constancia emitida por la Junta Directiva del Concejo Nacional donde se demuestre que no ha sido sancionado durante los últimos (8) ocho años; d) Cada plataforma contendiente en el proceso electoral podrá contar con una persona de su confianza ajena a la organización la cual servirá como fiscal garante en el momento de la votación y en el momento del escrutinio realizado por la Comisión Nacional ad hoc Electoral; e) Su fiscal deberá presentar récord de policía actualizado; f) No deberá estar ejerciendo ningún cargo en otra entidad de cualquier naturaleza, salvo que dicho cargo sederiven de funciones delegadas desde la organización.- **Artículo 65.** Cualquier miembro de Junta Directiva Nacional o de Filial vigente en su cargo podrá conformar o ser parte de plataforma para ser electo en otro cargo, o reelecto en el mismo.- **Artículo 66.** Una vez autorizadas las plataformas por la Comisión Nacional ad hoc Electoral, ésta deberá presentar calendario de actividades de campaña, pudiendo así realizar su campaña electoral, visitando los lugares donde se encuentre la membresía de la organización. De igual forma podrán hacer uso de los medios de comunicación social, notificando de ello a la comisión con (3) tres días laborables de anticipación. En dicha notificación deberá especificarse la hora, programa, nombre del medio de comunicación, frecuencia si es radio, número de canal si es televisivo y nombre del diario si es por la vía escrita, lo mismo que red social, con el fin de monitorear el contenido de dicha comparecencia y/o publicaciones.- **Artículo 67.** Las plataformas debidamente autorizadas y en el marco del respeto, democracia participativa, y unidad entre los miembros de la organización, no deberán efectuar campañas injuriosas, denigrantes y falta de veracidad respecto a sus contendientes o a situaciones de la organización, debiendo limitarse a exponer

su propuesta de trabajo para el desarrollo de la organización en caso de ser electo. La violación al presente Artículo tendrá como consecuencia la inhabilitación de la plataforma de su participación en el proceso electoral. Así mismo, las personas que se sientan agraviadas deberán presentar la denuncia ante la Comisión Nacional ad hoc Electoral por escrito con las pruebas que sustentan sus argumentos grabación de audio, video y recortes de periódicos o redes sociales, para hacer uso de sus derechos consignados en el Estatuto vigente.- **Artículo 68.** Una vez que se haya notificado a la plataforma la resolución sobre la inhabilitación por la Comisión Nacional ad hoc Electoral, tendrá derecho a la revisión presentando las pruebas correspondientes en un lapso de (2) dos días hábiles a partir de la notificación. Una vez aceptada la revisión, la Comisión Nacional ad hoc Electoral se pronunciará en un plazo de un (1) día hábil.- **Artículo 69.** Ninguna plataforma debidamente autorizada por la Comisión Nacional ad hoc Electoral, podrá hacer uso del equipo técnico y transporte que sean propiedad de la organización, de igual forma no podrán solicitar apoyo de trabajo al personal, referido a sus fines de campaña.- **Artículo 70.** Los integrantes de las distintas plataformas, no podrán hacer uso de los bienes de la organización, ni valerse de las actividades de la organización para su campaña y no se le permitirá participar en las visitas que la organización tiene programada para las filiales como parte de su trabajo institucional, ni extraer información personal de la membresía registrada en la Base de Datos institucional. Los candidatos que forman parte de la Junta Directiva Nacional, durante el proceso electoral deberán desvincularse de las visitas institucionales a las filiales y de otras actividades que impliquen relación directa con la membresía, pudiendo la Comisión Nacional ad hoc Electoral acompañar a la sede nacional en las visitas institucionales a las filiales, con el objetivo que se cumpla lo establecido en el presente estatuto relacionado al tema electoral.- **Artículo 71.** Si uno o más miembros de la Junta Directiva Nacional en funciones es candidato en una nueva plataforma deberán sujetarse a lo expresado en el artículo anterior del presente Estatuto.- **Artículo 72.** Si un miembro de la Comisión Nacional ad hoc Electoral se parcializa, opinando o actuando, públicamente a favor de una u otra plataforma será destituido/a por la Junta Directiva del Consejo Nacional en sesión extraordinaria de la directiva del Consejo Nacional y no tendrá derecho a optar a ningún cargo de la organización por los próximos (8) ocho años y será reemplazado por su respectivo suplente.- **Artículo 73.** De la impugnación de los candidatos: a) Una vez finalizado el periodo para inscripción de las plataformas, se abrirá un plazo de (15) quince días laborables para la impugnación de cualquier candidato; b) Dicha impugnación podrá ser interpuesta ante la Comisión Nacional ad hoc Electoral por cualquier miembro de nuestra organización; c) Las plataformas en competencia podrán ejercer esta acción a través de su representante; d) Las impugnaciones, al momento de su interposición por escrito, deberán ser acompañadas de las pruebas pertinentes, en caso contrario no se le dará curso; e) La Comisión Nacional ad hoc Electoral después de recibida la impugnación tendrá un (1) día laborable para deliberar, resolver y notificar su decisión; f) La plataforma afectada por la impugnación interpuesta tendrá dos días laborables para solicitar revisión ante la Comisión Nacional ad hoc Electoral o para sustituir al o los candidatos/as impugnados.- **Artículo 74.** Las plataformas inscritas podrán hacer campaña a partir de su autorización por la Comisión Nacional ad hoc Electoral, finalizando dicha campaña (3) tres

días laborables antes de la realización del Congreso Nacional ordinario o extraordinario, iniciando a partir de la fecha el silencio electoral. La plataforma que violente esta disposición se inhabilitará.- **Artículo 75.** Para garantizar la legalidad y transparencia del proceso electoral la Comisión Nacional ad hoc Electoral en coordinación con la Junta Directiva Nacional contratará los servicios profesionales de un abogado y notario público debidamente acreditado por la Corte Suprema de Justicia, el cual permanecerá durante todo el tiempo que dure el Congreso Nacional ordinario o extraordinario, quien además de levantar y certificar el acta, deberá certificar la autenticidad de la firma de los asistentes al Congreso Nacional ordinario o extraordinario, posteriormente entregará el acta debidamente certificada a la organización para los trámites de legalización ante el Ministerio de Gobernación para la acreditación de la Junta Directiva Nacional Electa.- **Artículo 76.** El sistema de boleta que se utilizará en el Congreso Nacional ordinario o extraordinario deberá ser por formas geométricas con el nombre del candidato a presidente en Braille y macro tipo para un mejor manejo en el ejercicio del voto.- **Artículo 77.** El candidato/a, su fiscal y al menos uno de los tres observadores externos, en coordinación con la Comisión Nacional ad hoc Electoral seleccionará la figura geométrica que utilizará como referencia de su boleta electoral, en caso que (2) dos o más plataformas coincida en la selección de la figura geométrica, la Comisión Nacional ad hoc Electoral será quien determine y asigne la figura geométrica a utilizar por cada plataforma.- **Artículo 78.** Las boletas electorales deberán elaborarse a más tardar (5) cinco días laborables antes de la realización del Congreso Nacional ordinario o extraordinario con la presencia de la Comisión Nacional ad hoc Electoral más los fiscales de las plataformas participantes y al menos uno de los tres observadores externos.- **Artículo 79.** El ejercicio del voto se realiza de forma directa y en secreto para el caso de las elecciones de la Junta Directiva Nacional y en el caso de las Juntas Directivas de las filiales será a mano alzada, en este último caso el proceso será dirigido por la Secretaria/o Ejecutivo/a de la Junta Directiva Nacional o a quien asigne la Junta Directiva Nacional.- **Artículo 80.** Requisitos para ser candidata/o a cargo directiva: a) Ser miembro efectivo/a de la Organización de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio; b) Mayor de dieciocho años; c) Estar al día con sus cotizaciones para optar a cargos nacionales o de filiales; d) Tener al menos tres años de afiliación para la Junta Directiva Nacional y dos años para la Junta Directiva de Filial; e) Haber participado en al menos cinco asambleas en los últimos tres años, para los candidatos/as nacionales y (3) tres asambleas para los candidatos de filiales; f) No haber estado involucrado en daños y perjuicios en contra de la organización o de cualquier otra organización de personas con discapacidad; g) No haber estado afiliado a otra organización o institución de o para ciegos dentro del territorio nacional en los últimos (3) tres años; h) Estar en pleno goce de sus derechos constitucionales civiles y políticos; i) Ciclo básico aprobado y formación sustentada en áreas temáticas relacionadas con la vida organizacional para optar a cargos de Junta Directiva Nacional y para los optantes al cargo de Concejales y directivos de filiales primaria aprobada. En lo concerniente a las filiales y la totalidad de los concejales, la aplicación de este artículo será progresiva y entrará en plena vigencia a más tardar cumplido cinco años posterior a la aprobación del presente Estatuto; j) Pleno Dominio del sistema de Lecto Escritura Braille, Orientación y Movilidad y manejo de la tiflotecnología, informática básica; k) Operador básico en informática, l) Que no haya sido sancionado en los últimos (8)

ocho años por faltas graves; m) Acta constitutiva de la plataforma; n) Plan de trabajo; ñ) Record de Policía actualizado; o) Documentos originales y actualizados que verifiquen identidad.- **Artículo 81.** Los/las candidatos/candidatas no podrán tener vínculos entre si hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.- **Artículo 82.** Todo candidato/candidata a la Junta Directiva Nacional proveniente de otra localidad fuera de Managua, deberá tener al momento de la inscripción domicilio demostrado en Managua o demostrar que puede acudir a la sede central diariamente para cumplir con las funciones del cargo. Los edificios de la organización no se consideran domicilio para ningún afiliado/a.- **Artículo 83.** Si al vencimiento del plazo de inscripción de las plataformas, no hubiese ninguna plataforma inscrita ante la Comisión Nacional ad hoc electoral, el plazo para la realización del Congreso Nacional ordinario o extraordinario, se prorrogará por un período de tres meses y si al vencimiento de éste término se inscribe solo una plataforma la Junta Directiva Nacional vigente podrá inscribirse como plataforma para competir con la única plataforma previamente inscrita. En caso de no inscribirse ninguna plataforma, la Junta Directiva Nacional vigente quedará ratificada para un período más, dicha ratificación será hecha ante el Consejo Nacional en sesión extraordinaria, estableciéndose la opción de efectuar los cambios que se estimen convenientes en los cargos. En tal situación y por efectos de presupuesto económicos, no se efectuará la sesión Ordinaria o Extraordinaria del Congreso Nacional.- **Artículo 84.** Los afiliados/as que se encuentran desempeñando cargos directivos a nivel nacional o de filial y fueren candidatos, por razones de representatividad y funcionamiento de la organización permanecerán en sus cargos hasta el vencimiento del período, sujetándose estrictamente a lo dispuesto en el presente Estatuto sobre todo en materia electoral.- **SE REFORMA EL CAPITULO, DECIMO QUINTO.-** El cual se leerá así; **CAPITULO DECIMO QUINTO. DEL PATRIMONIO Y LA ADMINISTRACIÓN.-** **Artículo 85.** La "Organización de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio" (OCN-MTA), será el sucesor legal sin solución de continuidad de todos los bienes, derechos y acciones que se encuentren inscritos o registrados bajo la razón social Organización Nacional de no videntes Maricela Toledo, anterior razón social de esta Asociación y reformada en la Reforma Parcial al Acta de Constitución de la Asociación. El patrimonio de la Asociación está constituido por: a) Las donaciones y subvenciones que reciba de organismos, corporaciones, fundaciones, y otras entidades de carácter público o privado, nacional o extranjero; b) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal; c) Por las herencias y legados que recibiere; d) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación; también son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y propiedad intelectual y Tecnológico y cualesquiera que sean los bienes tangibles e intangibles acumulados durante su existencia. La Junta Directiva Nacional y Junta Directiva de Filial son responsables de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. Los recursos financieros bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Asociación son de su uso y propiedad exclusivos y en ningún caso pertenecen de manera particular a sus miembros. En consecuencia, ningún derecho, bien o ganancia de la naturaleza que sea, redundará en lucro en beneficio de sus miembros u otras personas privadas, ni serán distribuidos a los mismos, salvo las compensaciones razonables por servicios prestados, sueldos y salarios del

personal administrativo y el contratado para los diferentes servicios para lograr los fines y objetivos de esta entidad. La Asociación practicará ejercicios contables y financieros que incluye la realización de Estados Financieros anuales.- **Artículo 86.** En todo lo relativo a su Administración, la Asociación se sujetará a lo dispuesto por las leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoría y registros financieros, además de lo dispuesto en la Ley y el presente Estatuto, su Reglamento y demás normas de la organización, se regirá por las prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas.- **SE REFORMA EL CAPITULO, DECIMO SEXTO.** - El cual se leerá así; **CAPITULO DECIMO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 87.** Aunque la Asociaciones de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada en cualquiera de los siguientes casos: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; b) Por la decisión voluntaria de sus miembros tomada en reunión extraordinaria del Congreso Nacional reunido para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia de dos tercios de los miembros efectivos mayores de dieciséis años y con al menos (6) seis meses de afiliación que pertenecen a la Asociación; y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable de tres cuarta parte de los miembros efectivos mayores de (16) dieciséis años y con al menos (6) seis meses de afiliación Asistentes al Congreso Nacional Extraordinario.- **Artículo 88.** Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, El Congreso Nacional Extraordinario integrará una Junta Liquidadora integrada por cinco miembros: dos congresistas, dos concejales y un miembro de la Junta Directiva Nacional, que procederá a la liquidación de la Asociación, con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final al Congreso Nacional Extraordinario, el que será aprobado con el voto de dos tercios de los miembros efectivos mayores de dieciséis años y con al menos seis meses de afiliación asistentes al Congreso Nacional Extraordinario.- **Artículo 89.** Los activos resultantes de la liquidación serán donados a una entidad civil sin fines de lucro, que tenga similares fines y objetivos a los de la Asociación, decisión que será tomada con el voto de dos tercios de los miembros efectivos mayores de dieciséis años y con al menos seis meses de afiliado asistente al Congreso Nacional Extraordinario.- **SE REFORMA EL CAPITULO, DECIMO SÉPTIMO.** - El cual se leerá así; **CAPITULO DECIMO SÉPTIMO. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.- Artículo 90.** La Escritura de Constitución, así como el presente Estatuto solamente podrán ser reformados según lo dispuesto en el artículo 24 del presente Estatuto.- **Artículo 91.** La Junta Directiva Nacional, por razones funcionales y con el voto favorable de tres de sus miembros, podrá autorizar la participación de más miembros en las reuniones y funcionamiento de la misma, sin que ello signifique una modificación a la escritura Constitutiva o al Estatuto de la Asociación y bastará con hacerlo constar en el Acta respectiva. También lo podrá hacer de esta misma el Consejo Nacional y la Junta Directiva de Filial.- **SE REFORMA EL CAPITULO, DECIMO OCTAVO.** - El cual se leerá así; **CAPITULO DECIMO OCTAVO. DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 92.** (RÉGIMEN SUPLETORIO) En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta

constitutiva, el presente Estatuto y reglamentos de la Asociación, se aplicará la Ley general que regula la materia, las disposiciones pertinentes del derecho Común, las resoluciones y acuerdos dictados por el Congreso Nacional y el Consejo Nacional, o bien la costumbre, a fin de que se cumplan los fines y objetivos de la Asociación.- **Artículo 93.** Serán temas de reunión extraordinaria del Congreso Nacional los siguientes: 1) La Reforma parcial o total del Estatuto; 2) La Disolución y Liquidación de la Asociación; 3) Otros temas de trascendencia que afecten gravemente los intereses de la organización sean éstos de origen humano o por efectos de la naturaleza.- **Artículo 94.** En caso que la organización se encuentre en situación económica precaria, se podrá realizar elección de Junta Directiva Nacional filial por filial, pudiendo viajar al menos tres candidatos por plataforma con su respectivo fiscal; los costos de transporte y alimentación serán asumidos por las plataformas concursantes. El procedimiento que se aplicará será conforme a lo establecido en el presente Estatuto. La Comisión Nacional Ad Hoc Electoral en coordinación con la administración, Junta Directiva Nacional y Junta Directiva de Filial organizarán las condiciones logísticas del evento en cada filial. La oficialización de los resultados y toma de posesión de los electos se oficializará en sesión extraordinaria del Consejo Nacional, en presencia de un abogado y notario público, y deberá efectuarse a más tardar ocho días laborables posteriores a la conclusión del último congreso de filial.- **Artículo 95.** En Consejos Nacionales y Reuniones de Junta Directiva Nacional y de filial se establece al participante el derecho a votar de forma razonado cuando lo estime conveniente.- **Artículo 96.** Para el cumplimiento efectivo del desempeño del personal, al servicio de la organización, la Junta Directiva Nacional, deberá evaluarlo cada seis meses según sus funciones contractuales para el puesto de trabajo, con el propósito de rendir informe al Consejo Nacional en sus sesiones ordinarias o extraordinarias. Sin perjuicio al derecho que tiene la membrecía de poder quejarse por escrito ante la Junta Directiva Nacional o Junta Directiva del Consejo Nacional sobre el desempeño efectivo o no del personal.- **Artículo 97.** Aquellos bienes, propiedad de la organización, que se encuentren asignados a miembros de Junta Directiva Nacional y de Filial, Secretarías, comisiones ad hoc, así como personal contratado que, por descuido, negligencia e impericia, son dañados o se dan por perdidos, en el primer caso serán reparados y en el segundo caso serán pagados de acuerdo a su depreciación contable por la persona a la que fue asignada.- **Artículo 98.** La organización siendo consecuente con lo preceptuado en el presente Estatuto, procurará incluir en todas sus actividades que realiza con la membrecía de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Norte y Sur del país, la contratación de un traductor experto en lengua materna de los participantes.- **Artículo 99.** Se faculta al Licenciado **David Bismarck López Ordoñez**, con cedula de identidad nicaragüense número; cero, cero, uno, guión, cero, cinco, cero, dos, siete, cuatro, guión, cero, cero, uno, nueve, Letra "K". (001-050274-0019K),.- Presidente Nacional, en su carácter de Representante Legal, para que gestione la legalización del presente Estatuto con su reforma y la actualización de la razón social, Organización de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio (OCN-MTA), ante los órganos competentes.- **Artículo 100.** El presente Estatuto es de obligatorio cumplimiento desde el momento de su aprobación por el Congreso Nacional en el ámbito interno de la organización, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. De esta forma queda aprobada la Reforma Parcial al



Acta Constitutiva y Reforma Total del Estatuto de la Asociación "Organización de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio" (OCN-MTA). Concluyendo el Primer Consejo Ordinario Nacional del presente año y evaluación segundo semestre del año dos mil dieciocho (2018) el día 01 de Febrero del año 2019 a las tres y media de la tarde (3:30 p.m.).- Doy fe, que tuve a la vista los documentos originales de donde se tomó y es exacta.- Se lo he leído al compareciente.- Así se expresaron el compareciente bien instruidos por mí, el notario, acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. También les advertí de la necesidad de presentar la presente certificación del acta, ante las autoridades del Ministerio de Gobernación. Leí íntegramente la presente Escritura Pública al compareciente, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el Notario, que doy fe pública de todo lo antes relacionado. **FIRMAS:** Presidente; (Firma). - Ilegible.- **David Bismarck López Ordoñez.**- Secretaria (Firma).- Ilegible.- **Jael Carolina Monge González.**- Presidente y Secretaria de la Junta Directiva (f).- G. José. Ch. Vega. Notario Público". Así se expresó el compareciente bien instruidos por mí, el notario, acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. También les advertí de la necesidad de presentar este testimonio ante las autoridades del Ministerio de Gobernación. Leí íntegramente la presente Escritura Pública al compareciente, quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el Notario, que doy fe pública de todo lo antes relacionado.- (f).- Ilegible.- (f).- G. José. Ch. Vega. Notario Público. Paso ante mí, al reverso del folio número tres al reverso del folio número veintiuno de mi protocolo número veintitrés que lleve en el año dos mil diecinueve, y a solicitud del Licenciado **DAVID BISMARCK LÓPEZ ORDOÑEZ**, Presidente de la Organización de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio, (OCN-MTA).- libro este primer testimonio en veintitrés hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde siete de marzo del año dos mil diecinueve. Guillermo José Chamorro Vega Abogado y Notario Público Registro de la C.S.J. No 4660

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- (F) **Dr. Gustavo Sirias Q. Director.**

---

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

---

Reg. 1322 M. 916663766 – Valor C\$ 95.00

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### AVISO DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN SELECTIVA N° 026-2019:

"Compras Varias para el Desarrollo de la Copa FES "

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a

presentar ofertas selladas para la **Compras Varias para el Desarrollo de la Copa FES**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 20 de mayo del 2019.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 28 de mayo del 2019

HORA: De 08:00 a 11:00 AM.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 AM.

(f) **Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones.**

---

### MINISTERIO DE SALUD

---

Reg. 1319 – M. 3439263 – Valor C\$ 95.00

### AVISO DE LICITACION

Licitación Pública No LP-13-04-2019

#### "ADQUISICION DE REACTIVOS EN MODALIDAD COMODATO PARA LABORATORIO CLINICO DE UNIDADES DE SALUD"

El Ministerio de Salud (MINSA), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el siguiente proceso:

Licitación Pública No.: LP-13-04-2019

#### "ADQUISICION DE REACTIVOS EN MODALIDAD COMODATO PARA LABORATORIO CLINICO DE UNIDADES DE SALUD"

Fuente de Financiamiento: Fondos Tesoro  
Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

División General de Adquisiciones, Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo Teléfonos: 22894700 – EXT: 1429, Correo electrónico: [adquisiciones@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones@minsa.gob.ni) y en los siguientes portales:

[www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales electrónicos antes descritos.

Fecha de Presentación de Ofertas: martes 25 de junio de 2019 hasta las 10:00 a.m. en el Auditorio de la División General de Adquisiciones del Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.

(f) **Lic. Tania Isabel García González, Presidente del Comité de Evaluación.**

Managua, Nicaragua lunes 20 de mayo de 2019.

Reg. 1317 – M. 3439336 – Valor C\$ 95.00

### NICARAGUA

Ministerio de Salud

#### AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Pública

LP-20-05-2019, Mejoramiento del Hospital Primario José Shendell en Corinto"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a

partir del día lunes 20 de mayo del 2019, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de Licitación Pública No. LP-20-05-2019, **Mejoramiento del Hospital Primario José Shendell en Corinto**”.

El proyecto consiste en la construcción de una central de equipos y esterilización (CEYE), mejoramiento del área de emergencia que consiste en la sustitución de artefactos y accesorios eléctricos e hidrosanitarios, cambio de cubierta de techo parcial del bloque de emergencia, administración y farmacia, impermeabilización de losa de techo, sustitución de puertas y sustitución parcial de ventanas, climatización del área de emergencia.

La central de equipos y esterilización a construir tendrá un área de 93.67 m<sup>2</sup>

El plazo de ejecución de la obra es de 180 días calendarios.

Todas las respuestas a las solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales.

1.- [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)

2.- [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General División de Adquisiciones Ministerio de Salud.

---

**MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

---

Reg. 1297 – M. 3413981 – Valor C\$ 95.00

**Aviso para la Licitación Pública No. 48-2019 – Reemplazo de Puesto de Control en Papaturre, en San Carlos en la Reserva de Biosfera Río San Juan**

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES (MARENA), avisa que se encuentra disponible a partir del 20 de mayo, en el portal único de contratación, el llamado a Licitación Pública No. 48-2019 – Reemplazo de Puesto de Control en Papaturre, en San Carlos en la Reserva de Biosfera Río San Juan.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien Córdobas netos), en Caja General del MARENA Central y retirar el documento en la Unidad Central de Adquisiciones, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 md y de 01:00 a 5:00 pm.

El PBC también puede ser descargado gratuitamente del portal único de contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(f) Juana Esperanza Rodríguez Corea, Responsable Unidad Central de Adquisiciones (a.i).

Reg. 1298 – M. 3413922 – Valor C\$ 95.00

**Aviso para Concurso – Consultoría Individual No. 49-2019  
Diseño para la Construcción de Puesto de Control en Finca Flor de Pino en la Reserva Natural Serranías en Dipilto, Jalapa**

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (MARENA), avisa que se encuentra disponible a partir del 20 mayo 2019, en el portal único de contratación, el llamado a Concurso – Consultoría Individual No. 49-2019 - Diseño para la Construcción de Puesto de Control en Finca Flor

de Pino en la Reserva Natural Serranías en Dipilto, Jalapa.

Para obtener el Documento Base de Concurso para la Selección y Contratación de Consultor Individual del presente proceso de consultoría los oferentes interesados deben hacer un pago no reembolsable de C\$50.00 en Caja General del MARENA Central y retirar el Documento en la Unidad Central de Adquisiciones, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 md y de 01:00 a 05:00 pm.

El Documento Base de Concurso para la Selección y Contratación de Consultor Individual también puede ser descargado gratuitamente del portal único de contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(f) Juana Esperanza Rodríguez Corea, Responsable Interina Unidad Central de Adquisiciones, MARENA.

---

**MINISTERIO AGROPECUARIO**

---

Reg. 1299 – M. 321266811 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA.**

**LICITACIÓN SELECTIVA No. MAG-DA-LS-001-06-05-2019 “ADQUISICIÓN DE LLANTAS Y NEUMÁTICOS PARA MOTOCICLETAS Y CAMIONETAS DEL MAG”, PAC 2019-012001-000001**

El Ministerio Agropecuario invita a los proveedores interesados, que estén inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a participar en el proceso de Licitación Selectiva con referencia No. MAG-DA-LS-001-06-05-2019 **“ADQUISICIÓN DE LLANTAS Y NEUMÁTICOS PARA MOTOCICLETAS Y CAMIONETAS DEL MAG”, PAC 2019-012001-000001.**

Los interesados podrán obtener mayor información a partir del día lunes 20 de mayo del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), proceso del MAG No.06 del año 2019.

(f) Cra. Karen Vanessa Aguilar Romero, Directora División de Adquisiciones. Ministerio Agropecuario.

---

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**

---

Reg. 1323 – M. 6654155 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
DE ADJUDICACION N° 12-2019**

**CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2019**

**“Suministro e instalación de transformadores en Sede Central-INATEC y en el Centro Tecnológico Simón Bolívar, Managua-INATEC”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

**CONSIDERANDO:**

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 04-2019, emitida a los **once días del mes de febrero del año dos mil Diecinueve**, para Calificar

y Evaluar las oferta presentada en el procedimiento de la contratación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 118 al 147 inciso (a) del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 08-2019 "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas" Emitida a los **veintiocho días del mes febrero del año dos mil diecinueve** y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

## II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas establecidos en la Convocatoria.

## III

Que de conformidad con los artículos 118 y 147 inciso a) del Reglamento General de la Ley N° 737, esta Autoridad debe adjudicar la Contratación Simplificada en referencia, mediante Resolución Administrativa, una vez recibida las recomendaciones del Comité de Evaluación.

### POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento **Contratación Simplificada N° 03-2019 "Suministro e instalación de transformadores en Sede Central-INATEC y en el Centro Tecnológico Simón Bolívar, Managua-INATEC"** contenidas en Acta N° 08-2019 de "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

**SEGUNDO:** Se adjudica la **CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2019 "Suministro e instalación de transformadores en Sede Central-INATEC y en el Centro Tecnológico Simón Bolívar, Managua-INATEC"** al oferente: **CELECTRISA** por la suma de **CS 1,469,035.60** (Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Treinta y Cinco Córdoba Con 60/100)

**TERCERA:** Se delega al **Ing. Luis Manuel Moreira Gonzalez** para que comparezca a Asesoría Legal del INATEC, en nombre y representación de **CELECTRISA** para suscribir el Contrato correspondiente. Deberá presentarse a esta Institución en un término no mayor de los Cinco días hábiles para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua.

**CELECTRISA** deberá suministrar en un plazo no mayor de tres días hábiles a la División de Adquisiciones ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, Garantía de Cumplimiento al Contrato del **10%** del valor de la Oferta, misma que deberá tener una vigencia de **60 días más (3) meses adicionales.**

**CUARTA:** El oferente adjudicado deberá entregar la obra Objeto de esta contratación, en un plazo no mayor a sesenta 60 días calendarios.

**QUINTA:** Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por:

1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato),

2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez, (Asesor Legal)

3- Arq. Esther Lara Aguinaga (Directora de Proyecto e Infraestructura)

4- Lic. Lucy Vargas Montalván, Directora de Cooperación Externa

5- Walter Sáenz Rojas, Sub Director Ejecutivo

Conforme Manual de Administración de Contrato, se delega la responsabilidad de velar permanentemente por el cumplimiento correcto y oportuno del contrato a **Arq. Esther Lara Aguinaga/ Directora de de Proyecto e Infraestructura**, respecto de las obligaciones de cualquiera de las partes; conformar un expediente de las actuaciones administrativas, remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente de contratación, Actuar de manera diligente de manera oportuna tomando acción inmediata para lo cual deberá informar al EAC, informar sobre los avances de la supervisión sobre los aspectos del programa de obras; tramitar el pago y registrar el avance físico-financiero de acuerdo al contrato de obra, evaluar el avance físico-financiero de la obra, las entregas totales o parciales correspondiente.

**SEPTIMA:** Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la Ciudad de Managua, a los **trece días del mes de marzo del año Dos Mil Diecinueve.**

(F) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.

### LLAMADO A LICITACION

#### LICITACION SELECTIVA N° 10-2019

#### "Adquisición de equipos de mecanización agrícola"

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución N° 17-2019 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de "**Adquisición de equipos de mecanización agrícola**".

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos Propios (2%). Periodo presupuestario 2019.

3) La Cantidad de bienes a ser adquiridos por medio de esta Contratación es de:

Artículo N°	Nombre del Equipo	Cantidad
01	Tractor Agrícola	1
02	Arado de discos	1
03	Romplona de Arrastre	1
04	Grada afinadora	1
Total		4

4) Los Bienes objeto de esta Licitación serán entregados en

Centro Tecnológico Marcos Homero Guatemala, ubicado del Hospital Victoria Motta ½ C al Sur, Jinotega; en un plazo que no exceda los 5 meses, contados a partir de entregada Orden de Compra y/o Firmado el Contrato.

5) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni). A partir del 06 mayo 2019, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

6) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar mediante carta simple, su muestra de interés e inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparara responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas N° 16-2011)

7) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, del día 17 al 24/mayo/2019, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de; C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba netos) en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

8) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 20/mayo/2019, de las 08:00 am, a las 04:30 pm, dándose respuesta el 22/mayo/2019, en horario Laboral. Al Correo Electrónico; [alivas@inatec.edu.ni](mailto:alivas@inatec.edu.ni), con copia; [fmunoz@inatec.edu.ni](mailto:fmunoz@inatec.edu.ni), y [szelaya@inatec.edu.ni](mailto:szelaya@inatec.edu.ni).

9) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

10) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 02:30 pm, del 27 mayo 2019.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación establecido en el numeral 10), si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta. Podrá ser Garantía Bancaria/Fianza. No se aceptarán Cheques de ningún tipo.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP). Debidamente Certificado por Notario

Público.

14) Carta simple firmada y Sellada por el representante legal de la empresa que autoriza a la persona delegada para presentar y asistir al acto de apertura de oferta, debidamente identificada con Cedula de Identidad Vigente.

15) Las ofertas serán abiertas a las 03:00 pm, 27 mayo 2019, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

(f) **Anabela Olivas Cruz**, Directora de Adquisiciones INATEC.

## INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 1262 – M. 19916884 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA  
ENTE REGULADOR**

**CONVOCATORIA**

**DE LA LICITACIÓN SELECTIVA No. 05-2019**

**"ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS PARA INE"**

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), dando seguimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC), bajo la modalidad de Licitación Selectiva No. 05-2019 según Resolución Administrativa de Inicio, firmada por la Máxima Autoridad de esta Institución invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado en el Departamento de Managua, a presentar ofertas selladas y firmadas para la Licitación Selectiva **"ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS PARA INE"**. Esta Contratación se financia con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, previa cancelación del documento en la Oficina de Tesorería ubicada en las instalaciones de INE Central, de la Rotonda Centroamérica 350 mts al oeste en horario de **8:00 am a las 4:00 pm**; el pago del documento será en efectivo y tendrá un valor no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos Córdoba Netos). El documento estará a la disponible a partir del **20 de Mayo del 2019** y le será entregado, previa presentación del recibo oficial de caja. O también podrá ser descargado de la web a través del Portal de Compras [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) sin costo alguno.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado y deberán entregarse en idioma español a más tardar a las **9:00 am del día 29 de Mayo del 2019**, en edificio de INE Central, ubicado en dirección antes señalada. Posterior a las **9:30 am** tendremos la reunión de Apertura de Ofertas, en la misma dirección de INE Central. Todo de conformidad al Pliego de Bases y Condiciones.

(f) **Msc. Karen Lucía López Blandón**, Jefa de la Oficina de Adquisiciones.

**EMPRESA ADMINISTRADORA  
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 1327 - M. 20181433 - Valor C\$ 95.00

**EAAI  
AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO**

La Dirección de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

1.- **Número del Proceso de Licitación:** 06-2019.

2.- **Modalidad del Proceso:** Licitación Selectiva.

3.- **Denominada:** SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA VIA TERRESTRE DE EAAI-MANAGUA HACIA LAS T/A DE PUZ, OMETEPE, SAN JUAN DE NICARAGUA Y VICEVERSA

4.- **Acceder al PBC:** Km, 11½ carretera norte, portón número 6. Dirección de Adquisiciones y Suministros

(f) **Lic. Vianca Gutiérrez.**, Directora de Adquisiciones y Suministros.

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. 1301 - M.- 20081035 - Valor C\$ 870.00



*Banco Central de Nicaragua*  
Emitiendo confianza y estabilidad

ESTADO A

**ESTADO DE SITUACION AL 31 DE MARZO DE 2019**

ACTIVOS		PASIVOS Y CAPITAL	
<b>I-1 ACTIVOS CON NO RESIDENTES</b>		<b>II-1 PASIVOS CON NO RESIDENTES</b>	
	<u>75,069,711,248.73</u>		<u>67,832,960,834.78</u>
<b>Activos de Reserva</b>	63,482,598,108.77	<b>Pasivos de Reserva</b>	36,811,261,906.70
Billetes y Monedas Extranjeros	5,056,692,920.60	Endeudamiento Fondo Monetario Internacional	433,364,622.67
Depósitos en el Exterior	4,287,998,229.63	Endeudamiento a Corto Plazo Corriente	1,775,852,731.39
Inversiones en el Exterior	50,417,320,695.73	Endeudamiento a Corto Plazo vencido	14,587,220,209.48
Tenencias de Unidades Internacionales	2,244,239,278.01	Otros Pasivos de Reserva	1,579,198.90

Tramo de Reserva en el FMI	<u>1,476,346,984.80</u>		Intereses por Pagar en el Exterior Corriente	147,608,073.50	
			Intereses por Pagar en el Exterior Vencidos	<u>19,865,637,070.76</u>	
<b>Otros Activos con no Residentes</b>			<b>Pasivos Externos Largo Plazo</b>		14,103,026,152.31
Intereses por Cobrar en el Exterior	285,508,159.94	1,252,684,245.41	Endeudamiento Externo Largo Plazo Corriente	<u>14,103,026,152.31</u>	
Activos Diversos en el Exterior	<u>967,176,085.47</u>		<b>Otros Pasivos Externos Largo Plazo</b>		10,387,895.35
<b>Aportes a Organismos Internacionales</b>			Intereses por Pagar en el Exterior Corrientes	<u>10,387,895.35</u>	
Aportes a Organismos Internacionales	<u>10,334,428,894.55</u>	10,334,428,894.55	<b>Obligaciones con Organismos Internacionales</b>		16,908,284,880.45
			Obligaciones con Organismos Internacionales	15,992,384,713.45	
<b>I-2 ACTIVOS CON RESIDENTES</b>		<u>62,848,736,016.65</u>	Obligaciones con otros Organismos Internacionales	<u>915,900,166.97</u>	
<b>Metales Preciosos</b>		54,977,270.48	<b>II-2 PASIVOS CON RESIDENTES</b>		<u>73,574,492,329.91</u>
Oro	50,879,930.13		<b>Pasivos Monetarios</b>		34,262,507,461.16
Plata	3,846,691.36		Emisión Monetaria	19,717,931,510.61	
Níquel	<u>250,648.99</u>		Depósitos Monetarios	12,999,530,534.94	


<b>Títulos y Valores Nacionales</b>	30,031,769,475.66	<b>Otros Pasivos Monetarios</b>	230,525.65
Títulos y Valores del Gobierno	23,372,685,499.67	Depósitos a Plazo	<u>1,544,814,889.96</u>
Títulos y Valores Privados	68,784,258.87		
Títulos Valores por Reportos	<u>6,590,299,717.12</u>	<b>Pasivos Cuasimonetarios</b>	28,806,502,189.88
		Depósitos Cuasimonetarios	28,691,014,145.13
<b>Préstamos Otorgados</b>	637,920,938.15	Depósitos a Plazo	<u>115,488,044.75</u>
Préstamos Otorgados	2,838,696,692.13		
Estimación para Créditos Otorgados	<u>(2,200,775,753.98)</u>	<b>Obligaciones en Título y Valores Emitidos</b>	9,352,450,495.85
		Política Monetaria	5,099,386,707.81
<b>Propiedad Planta y Equipo</b>	112,721,257.21	Brecha por Asistencia Financiera	4,196,199,132.97
Activos Tangibles	454,081,771.26	Intereses por Pagar en el Interior	55,476,130.36
Depreciación Activos Tangibles	<u>(341,360,514.05)</u>	Obligaciones en el Interior	<u>1,388,524.71</u>
<b>Otros Activos Inmobiliarios</b>	73,030,772.45		
Bienes Muebles e Inmuebles en Desuso	<u>73,030,772.45</u>	<b>Depósitos bajo Disposiciones Especiales</b>	329,885,225.30
		Depósitos para Pago Importaciones	640,165.90
<b>Intereses por Cobrar en el Interior</b>	2,626,549,234.63	Otros Depósitos Restringidos	<u>329,245,059.40</u>
Intereses por Cobrar S/ Interior	2,826,743,835.23		
Estimación para Intereses por Cobrar	<u>(200,194,600.60)</u>	<b>Fondos y Créditos del Gobierno Central</b>	22,411,746.37
		Fondos de Contrapartida del Gobierno Central	10,112,948.80

<b>Otros Activos con Residentes</b>	523,439,532.95	Otros Depósitos del Gobierno Central	<u>12,298,797.57</u>
Fondos de Operaciones	92,998.32		
Activos Transitorios	35,787,383.80	<b>Otros Pasivos con Residentes</b>	800,735,211.35
Gastos Anticipados	476,794,632.18	Retenciones Laborales y Fiscales	136,819,632.63
Colección Artística y Numismática	<u>10,764,518.65</u>	Pasivos Diversos	<u>663,915,578.72</u>
		<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>141,407,453,164.69</b>
<b>Otras Cuentas por Cobrar en el Interior</b>	28,788,327,535.12		
Otras Cuentas por Cobrar	29,303,709,281.39	<b>III PATRIMONIO CAPITAL</b>	<b><u>(3,489,005,899.31)</u></b>
Estimación para otras Cuentas por Cobrar	<u>(515,381,746.27)</u>	<b>Capital y Reservas</b>	2,208,078,373.44
		Capital Inicial	289,698,373.44
		Aportes	<u>1,918,380,000.00</u>
		<b>Utilidad/Pérdida Acumulada</b>	1,614,582,501.56
		Utilidad/Pérdida Ejercicios Anteriores	1,452,977,358.52
		Utilidad/Pérdida del Período	<u>161,605,143.04</u>
		<b>Diferencial Cambiario Acumulado</b>	(7,311,666,774.31)
		Diferencial Cambiario Periodos Anteriores	(7,074,029,582.21)
		Diferencial Cambiario del Período	<u>(237,637,192.10)</u>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b><u>137,918,447,265.38</u></b>	<b>TOTAL PASIVO + CAPITAL</b>	<b><u>137,918,447,265.38</u></b>
<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORA</b>		<b>CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS</b>	
Cuentas Patrimoniales y Terceros	68,532,827,921.00	Cuentas Patrimoniales y de Terceros	16,096,015,534.76



Cuentas por Contra Deudoras	<u>16,096,015,534.76</u>	Cuentas por Contra Acreedoras	<u>68,532,827,921.00</u>
<b>TOTAL DEUDOR</b>	<b>84,628,843,455.76</b>	<b>TOTAL ACREEDOR</b>	<b>84,628,843,455.76</b>

(f) Gerente de Contabilidad. (f) Gerente de Planificación y Riesgo. (f) Gerente General.

 <b>Banco Central de Nicaragua</b> <small>promoviendo confianza y estabilidad</small>		ESTADO B
ESTADO DE RESULTADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO 2019		
<b>I. INGRESOS FINANCIEROS</b>		<b><u>636,666,710.99</u></b>
Ingresos Financieros Devengados		291,347,464.63
Intereses sobre Operaciones Internacionales	168,734,073.58	
Intereses sobre Operaciones Nacionales	104,973,431.11	
Descuento Instrumentos Financieros	<u>17,639,959.94</u>	
Ingresos Financieros Recibidos		345,319,246.35
Intereses sobre Operaciones Internacionales	162,417,935.28	
Intereses sobre operaciones nacionales	177,786,994.81	
Descuento Instrumentos Financieros	<u>5,114,316.26</u>	
<b>II. GASTOS FINANCIEROS</b>		<b><u>399,688,147.45</u></b>
Gastos Financieros Devengados		319,133,350.57
Intereses sobre Operaciones Internacionales	317,865,652.74	
Intereses sobre Operaciones Nacionales	<u>1,267,697.83</u>	
Gastos Financieros Pagados		80,554,796.88
Gastos Financieros Internacionales	32,744,931.73	
Intereses sobre Operaciones Nacionales	47,557,103.81	
Comisiones Pagadas	<u>252,761.34</u>	
<b>UTILIDAD/PÉRDIDA FINANCIERA</b>		<b><u>236,978,563.53</u></b>
<b>III. INGRESOS DE OPERACIONES</b>		<b><u>38,920,510.12</u></b>
Ingresos de Operaciones Recibidos		38,920,510.12
Operaciones Internacionales	31,737,160.50	
Operaciones Financieras	<u>7,183,349.62</u>	
<b>IV. GASTOS DE OPERACIONES</b>		<b><u>140,461,408.10</u></b>
Gastos de Operaciones Devengados		9,522,770.18
Servicios no Personales	<u>9,522,770.18</u>	
Gastos de Operaciones Pagados		130,938,637.92
Servicios Personales	66,166,555.99	
Servicios no Personales	22,128,141.48	
Materiales y Suministros	1,591,353.35	
Programas Especiales	2,939,105.75	
Instituciones y Organismos	24,078,689.28	

Encuestas y censos	<u>14,034,792.07</u>
<b>UTILIDAD/PÉRDIDA DE OPERACIONES</b>	<b>(101,540,897.98)</b>
<b>V. OTROS INGRESOS</b>	<b>29,175,080.92</b>
<b>VI. OTROS GASTOS</b>	<b>3,007,603.43</b>
<b>UTILIDAD/PÉRDIDA DEL PERÍODO</b>	<b><u>161,605,143.04</u></b>
<b>VII. DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERÍODO</b>	<b>(237,637,192.10)</b>
<b>VIII. RESULTADO INTEGRAL DEL PERÍODO</b>	<b><u>(76,032,049.06)</u></b>

(f) Gerente de Contabilidad. (f) Gerente de Planificación y Riesgo. (f) Gerente General.

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1241- M. 19748861- Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

Número de Asunto: 000672-ORM4-2019-CO

Número de Asunto Principal: 000672-ORM4-2019-CO

Juzgado Primero Local Civil Oral Circunscripción Managua. Veinticinco de abril de dos mil diecinueve. Las diez y quince de la mañana. Los señores Luis Ramón Zeledón Medina mayor de edad, casado, obrero de la construcción, quien se identifica con cedula de identidad numero 001-120970-0071Y, y Juana Gregoria Medina, mayor de edad, soltera, ama de casa, con cedula de identidad numero 281-300544-0008E ambos de este domicilio y representados por la Licenciada Lesbia del Socorro Castillo Martínez quien solicita sean Declarados Herederos Universales de todos los derechos bienes, derechos y acciones de quien en vida fuera el señor Luis Zeledón Rivera (q.e.p.d) en especial del bien Inmueble ubicado en el Barrio Laureles Norte, identificado con el Lote Numero 03, Manzana 01, sector 82, con un área de ciento treinta y cinco punto sesenta y ocho metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE: con el lote #3; SUR: con el lote #6; ESTE: con el lote #12; OESTE: con callejón; hecho que demuestra con Testimonio escritura pública numero doscientos ochenta y seis (286) Desmembración y Donación de Inmueble, la que se encuentra debidamente inscrita bajo el numero 216461.; Tomo: 3158; Folio:238/9; Asiento: 1º columna de inscripciones sección de derechos reales, libro de Propiedades de este Registro Público. Publíquese la presente solicitud por edictos, tres veces con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, sin perjuicio de que dichos edictos se fijen en la tabla de aviso de este juzgado, señalando los nombres de los que reclaman la herencia para que quien se crea con igual o mejor derecho, comparezca al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) Msc. José Ramón Zepeda Juarez, Juzgado Primero Local Civil Oral de la Circunscripción Managua por Ministerio de Ley. Sria. ELCRAZA.

3-2

Reg. 1229- M. 19717323- Valor C\$ 1,005.00

ASUNTO N° : 000051-0775-2018CO

#### EDICTO

Por cuanto Lic. Marlon Gazo Peña, Apoderado General Judicial de los Señores Kent Meredith Brudney y Phyllis Greehouse Brudney, expresa que desconoce el domicilio de los señores Ana Cecilia Callejas de Chamorro, Francisca Amparo Muñiz Carbonero, Gregoria del Socorro Espinoza Cerda y Patrick Shannon Lynch por estar incoada en este despacho judicial demanda de División Material por cesación de Comunidad interpuesta por: {Lic. Marlon Gazo Alvarez, y por ser ellos los colindantes:

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a Ana Cecilia Callejas de Chamorro, Francisca Amparo Muñiz Carbonero, Gregoria del Socorro Espinoza Cerda y Patrick Shannon Lynch la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice: **FALLO JUZGADO LOCAL UNICO DE SAN JUAN DEL SUR, DEPARTAMENTO DE RIVAS, RAMA CIVIL ORAL. VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE. LAS OCHO DE LA MAÑANA. FALLO: 1.-** Por admitida a trámite la presente solicitud de División Material por cesación de comunidad, reprogramese por **ÚNICA VEZ** el deslinde y amojonamiento

porción indivisa de un bien inmueble ubicado en la comarca de El Bastón, jurisdicción del municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, el cual cuenta con un área superficial según título de una hectárea y cuatro mil cien punto treinta metros cuadrados (1 Ha 4,100.30 mts<sup>2</sup>) equivalentes a dos manzanas con cero cero cero punto cero ocho varas cuadradas (2 mzs 0000.08 vrs<sup>2</sup>), pero que en remediación posterior se demostró que el área en físico del lote en cuestión es de una hectárea tres mil doscientos veintidós punto seiscientos quince metros cuadrados (1 Ha 3,221.615 mts<sup>2</sup>) equivalentes a una manzana y ocho mil setecientos cincuenta y tres punto siete varas cuadradas (1 mz 8,753.7 vrs<sup>2</sup>), comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Norte: Carretera de por medio que va de San Juan del Sur a La Chocolata y propiedad antes de Ana Cecilia Callejas de Chamorro, hoy de Inversiones Villa de Mar S.A.; Sur: Román Rodríguez; Este: Resto de la propiedad de Inversiones Villa del Mar S.A. y Oeste: Santos Ruiz, todo de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número cuatrocientos cuarenta y nueve (449) de Desmembración y Compraventa de Bien Inmueble, otorgada en la ciudad de Rivas, a las diez de la mañana del veintiocho de noviembre del año dos mil cinco, ante el oficio notarial de Mercedes Mejía Incer, Instrumento Público debidamente inscrito bajo Número: Veintiséis mil ochocientos cincuenta y seis (26,856); Asiento: Treinta y siete (37°); Folios: Doscientos veintiséis y cuarenta y ocho (226-048); Tomo: Trescientos noventa y nueve y cuatrocientos tres (399- 403), Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas. Y que mediante plano topográfico elaborado por el Ingeniero Juan Pablo Jarquín Castellón, quien cuenta con Licencia Catastral J, J, C, uno, cero, cero, ocho, seis (JJC100086) se han determinado las coordenadas, rumbos y distancias del lote que se solicita dividir materialmente y los cuales se describen así: Estación Uno (01) con rumbo Sur cuarenta y tres grados, cero ocho minutos, cincuenta y nueve segundos Este (S43°08'59"E), se mide una distancia de nueve punto doscientos ochenta y cuatro metros (9.284 mts), se llega a la Estación Dos (02) con rumbo Sur cuarenta y dos grados, veintidós minutos, treinta y tres segundos Este (S42°22'33"E), se mide una distancia de diecinueve punto doscientos cincuenta y cuatro metros (19.254 mts), se llega a la Estación Tres (03) con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados, veintidós minutos, treinta y siete segundos Este (S44°22'37"E), se mide una distancia de diez punto trescientos catorce metros (10.314 mts), se llega a la Estación Cuatro (04) con rumbo Sur cuarenta y dos grados, cincuenta y cuatro minutos, veinticuatro segundos Este (S42°54'24"E), se mide una distancia de veintidós punto quinientos noventa y tres metros (21.593 mts), se llega a la Estación Cinco (05) con rumbo Sur cuarenta grados, diez minutos, cero un segundos Este (40°10'01"E), se mide una distancia de quince punto ciento treinta metros (15.130 mts), se llega a la Estación Seis (06) con rumbo Sur cincuenta grados, veinte minutos, veintiséis segundos Este (S50°20'26"E), se mide una distancia de tres punto novecientos setenta y un metros (3.971 mts), se llega a la Estación Siete (07) con rumbo Sur cuarenta y un grados, cincuenta y cinco minutos, veinticuatro segundos Este (S41°55'24"E), se mide una distancia de veintidós punto ciento noventa y tres metros (22.193 mts), se llega a la Estación Ocho (08) con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados, treinta minutos, cuarenta segundos Este (S44°30'40"E), se mide una distancia de catorce punto novecientos cincuenta y siete (14.957 mts), se llega a la Estación Nueve (09) con rumbo Sur cuarenta y un grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y siete segundos Este (S41

°47'57"E), se mide una distancia de dieciocho punto doscientos ochenta y siete (18.287 mts), se llega a la Estación Diez (10) con rumbo Sur cuarenta y seis grados, treinta y un minutos, cero cero segundos Este (S46°31'00"E), se mide una distancia de once punto setecientos setenta y un metros (11.771 mts), se llega a la Estación Once (11) con rumbo Sur treinta y seis grados, cuarenta y ocho minutos, diez segundos Este (S36°48'10"E), se mide una distancia de trece punto seiscientos ocho metros (13.608 mts), se llega a la Estación Doce (12) con rumbo Sur treinta y cinco grados, cuarenta y un minutos, cero dos segundos Este (S35°41'02"E), se mide una distancia de veinticinco punto seiscientos cuarenta y un metros (25.641 mts), se llega a la Estación Trece (13) con rumbo Sur cuarenta y un grados, veintitrés minutos, cuarenta segundos Este (S41°23'40"E), se mide una distancia de once punto setecientos noventa y tres (11.793 mts), se llega a la Estación Catorce (14) con rumbo Sur cuarenta y cinco grados, veinticuatro minutos, veintiséis segundos Este (S45°24'26"E), se mide una distancia de nueve punto novecientos diecisiete metros (9.917 mts), se llega a la Estación Quince (15) con rumbo Norte cincuenta y tres grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta y nueve segundos Este (N53°53'09"E), se mide una distancia de diecinueve punto ochocientos ochenta y dos metros (19.882 mts), se llega a la Estación Dieciséis (16), con rumbo Norte cuarenta y nueve grados, cero dos minutos, cuarenta y seis segundos Este (N49°02'46"E), se mide una distancia de cuarenta y un punto ciento sesenta y tres metros (41.163 mts), se llega a la Estación Diecisiete (17) con rumbo Norte cuarenta grados, veintiséis minutos, cincuenta segundos Oeste (N40°26'50"W), se mide una distancia de veintinueve punto doscientos noventa y cinco metros (29.295 mts), se llega a la Estación Dieciocho (18) con rumbo Norte treinta y cinco grados, cero nueve minutos, treinta y cuatro segundos Oeste (N35°09'34"W), se mide una distancia de veinticuatro punto doscientos treinta y nueve metros (24.239 mts), se llega a la Estación Diecinueve (19) con rumbo Norte treinta y nueve grados, treinta y tres minutos, veinte segundos Oeste (N39°33'20"W), se mide una distancia de cincuenta punto trescientos cuarenta y dos metros (50.342 mts), se llega a la Estación Veinte (20) con rumbo Norte cuarenta grados, treinta minutos, treinta segundos Oeste (N40°30'30"W), se mide una distancia de sesenta y dos punto doscientos seis metros (62.206 mts), se llega a la Estación Veintiuno (21) con rumbo Norte cuarenta grados, cincuenta y dos minutos, veinticuatro segundos Oeste (N40°52'24"W), se mide una distancia de treinta y tres punto cero cincuenta y cinco metros (33.055 mts), se llega a la Estación Veintidós (22) con rumbo Sur setenta y seis grados, cuarenta y ocho minutos, veintitrés segundos Oeste (S76°48'23"W), se mide una distancia de siete punto setecientos cincuenta y nueve metros (7.759 mts), se llega a la Estación Veintitrés (23) con rumbo Sur cincuenta y ocho grados, diecisiete minutos, cuarenta y un segundos Oeste (S58°17'41"W), se mide una distancia de veinte punto cero noventa y dos metros (20.092 mts), se llega a la Estación Veinticuatro (24) con rumbo Sur cincuenta y seis grados, cincuenta y ocho minutos, diecisiete segundos Oeste (S56°58'17"W), se mide una distancia de tres punto trescientos setenta y tres metros (3.373 mts), se llega a la Estación Veinticinco (25) con rumbo Sur cincuenta y tres grados, cero siete minutos, treinta y ocho segundos Oeste (S53°07'38"W), se mide una distancia de treinta y ocho punto trescientos cincuenta y nueve metros (38.359 mts), se llega a la Estación Uno (01) que fue el punto de partida, cerrando así la poligonal del lote a ser dividido materialmente, el cual actualmente cuenta con los siguientes linderos particulares: Norte: Calle San Juan del Sur-El Bastón de por medio, Ana Cecilia Chamorro; Sur: Amparo Muñiz Este:

Ana Cecilia Chamorro y Oeste: Socorro Espinoza, James Patrick Gale. 2- Concédasele intervención a Catastro Físico Departamental, debiéndose girar el oficio correspondiente a fin de que deleguen a perito especialista en la materia para que asista a esta Judicial en la diligencias de deslinde y amojonamiento.

Así mismo, téngase como perito de la parte solicitante al ingeniero Juan Pablo Jarquín Castellón, quien junto al perito de catastro deberán de rendir previo al acto del deslinde y amojonamiento, promesa de ley.

3. -Cítese a todas las partes interesadas, señores Kent Meredith Brudney y Phyllis Greehouse Brudney, representados por el Lic. Marlon José Gazo Peña, y a los colindantes:

a) Ana Cecilia Callejas de Chamorro, identificada con cédula nicaragüense cero, ocho, uno, guión, uno, ocho, uno, uno, cinco, cero, guión, cero, cero, cero, tres, letra "B" (081-181150-0003B), de generales y domicilio desconocido.

b) Francisca Amparo Muñiz Carbonero, identificada con cédula nicaragüense cinco, seis, uno, guión, uno, uno, cero, cinco, cuatro, cero, guión, cero, cero, cero, dos, letra "X" (561-110540-0002X), de generales y domicilio desconocido.

c) Gregoria del Socorro Espinoza Cerda, identificada con cédula cinco, seis, uno, guión, uno, uno, cero, tres, cuatro, cinco, guión, cero, cero, cero, dos, letra "H" (561-110345-0002H), de generales y domicilio.

d) Patrick Shannon Lynch, de generales y domicilio desconocido.

4.- Prevéngase a las personas citadas concurren con sus respectivos títulos de propiedad o del derecho real que corresponda, y perito si lo consideran necesario, para tal efecto se señala la audiencia de **las ocho y treinta minutos de la mañana del martes veintiocho de mayo del dos mil diecinueve.**

En vista que se desconoce el domicilio de los colindantes, señores Ana Cecilia Callejas de Chamorro, Francisca Amparo Muñiz Carbonero, Gregoria del Socorro Espinoza Cerda, y Patrick Shannon Lynch de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 CPCN, se ordena que el presente auto sea notificado por edictos, a ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, fijando copia de la presente resolución o de la cédula respectiva en la tabla de avisos. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

5. - De conformidad con los arts. 195 párrafo segundo, 542 y 543 CPCN se le hace saber a las partes que contra el presente auto cabe el recurso de reposición que deberá interponerse dentro del plazo de tres días a partir del siguiente día de notificado. Notifíquese. (f) Msc. Gioconda Rodríguez Altamirano. Jueza (f) Maximina González Mendoza. Sria. Dado en el Municipio de San Juan del Sur, a las nueve de la mañana del veintinueve de abril del dos mil diecinueve.- (f) Msc. Gioconda Rodríguez Altamirano, Jueza Local Único de San Juan del Sur. Lic Maximina González Mendoza, Secretaria Judicial.

3-2

Reg. 1314 - M. 20128691 - Valor C\$ 285.00

**JUZGADO ÚNICO LOCAL DE NINDIRI RAMA CIVIL  
L.A.S ONCE DE LA MAÑANA, DEL SEIS DE MARZO DEL  
AÑO DOS MEL DIECINUEVE.-**

Los señores YADIRA ASUNCION AVELLAN MEZA ama de casa; FRANCISCO JERONIMO AVELLAN MEZA, Jornalero y

JOSÉ PILAR. AVELLAN MEZA., Jornalero, todos mayores de edad solteros y del domicilio de Nindirí solicitan sean declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor JOSÉ EMILIO AVELLAN GONZÁLEZ (Q.E.P.D.). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dada en el Juzgado Único Local de la ciudad de Nindirí el seis de Marzo del dos mil diecinueve (f) Dra LUCIA DEL ROSARIO DIAZ PORTA JUEZ DEL JUZGADO UNICO LOCAL DE NINDIRÍ. (f) Admahar O. Delgadillo Useda. (f) Secretario Judicial.

3-1

Reg. 1315 - M. 20174496 - Valor C\$ 285.00

### EDICTO

Por ser de domicilio desconocido Cítese al señor FELIX ALBERTO SOTELO GUARDADO por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 001211-ORM5-2019-FM incoado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia de Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las siete y cincuenta y cinco minutos de la mañana del uno de abril de dos mil diecinueve. (F) JUEZ EGBERTO ADAN RAMOS SOLIS Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad ) de la circunscripción Managua. OSDASAME. Exp. 001211-ORM5-2019-FM

3-1

Reg. 1316 - M. 20202516 - Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 000366-ORB1-2019-CO

Número de Asunto Principal: 000366-ORB1-2019-CO

Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de Bluefields Circunscripción RACCS. Nueve de mayo de dos mil diecinueve. Las nueve y catorce minutos de la mañana.

Los señores Dumark Efrain Abella Sequeira, Edwin Ornar Abella Sequeira, Cesar Rafael Abella Sequeira, solicita ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor Dumarck Roger Abella Torres (q.e.p.d). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) ilegible Juez (f) Secretaria. ESOLLASA.

3-1